



# Universidad Nacional Autónoma de México

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE  
OPERACIONES  
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA”**

**T E S I S**

Que para obtener el título de licenciado en Derecho

PRESENTA:

**RICARDO BRAVO TORAL.**

ASESOR:

**MAESTRO: JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI.**



San Juan de Aragón Estado de México, a 20 de septiembre del 2006.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# *Agradecimientos*

*A mi madre; por su gran e infinita paciencia, apoyo y comprensión.*

*A una persona muy especial, que con sus enseñanzas supo darme todo además de amor y cariño, a donde sea que te encuentres Papá.*

*Especialmente para: Bonifacio Bravo Toral, que con su ejemplo supo sembrar, lo más benévolo para la familia Bravo Toral; para ti el presente trabajo hermano.*

*Un amplio agradecimiento para; Alfonso, Estela, José Luís, Beatriz, Ernestina, Rocío, Juan Manuel, Gabino y Julián; por su invaluable apoyo; mil gracias hermanos.*

*A la UNAM; que ha sido partícipe en este gran sueño de expectativas y anhelos.*

*A mi asesor; Jorge Luís Esquivel Zubiri por todo el apoyo incondicional, para la realización de este trabajo de tesis.*

*A todos y cada uno de mis ex-profesores de la FES Aragón, que con sus enseñanzas, han cumplido su meta como docentes al crear un estudiante con sentido humanista.*

*Para mis dos amigos de infancia, compañeros y grandes licenciados; Javier Pérez Rojas y Edgar Girón López, por abnegada amistad. De igual manera a la familia; Girón López y Pérez rojas.*

*Gracias a todos mis ex-compañeros de Universidad y en especial a; Humberto Zapote lima, Víctor Carrasco, Víctor López escalera y a Miguel Ángel Mares Faisán, por ser células fundamentales en esta carrera profesional.*

*“La reunión se celebró en la sala de juntas de un pequeño banco comercial cuyo presidente debía algunos favores a Don Corleone, quien, además, era accionista indirecto del banco (sus acciones estaban a nombre del presidente). Aquel hombre nunca olvidara el momento en que se ofreció para firmar un documento en el que se hacía constar que sus acciones, eran, en realidad, propiedad de Don Vito Corleone. Aquel día, el don se había llevado las manos a la cabeza, mientras decía:*

*Confío plenamente en usted, le confiaría mi vida y mi fortuna. Soy incapaz de imaginar siquiera que usted pudiera engañarme o traicionarme. Si lo hiciera, perdería toda mi fe en el género humano y mis más profundas convicciones se vendrían abajo. Naturalmente, lo tengo todo anotado, de modo que mis herederos sabrían, en caso de que algo ocurriera, que usted tiene algo que les pertenece. Pero se que aunque yo no estuviera en este mundo para velar por los intereses de mis hijos, usted se comportaría como un caballero.*

*El presidente del banco no era siciliano, pero si inteligente, y comprendió perfectamente al Don entonces, los ruegos de éste eran órdenes para él. Por eso aquel sábado por la mañana la amplia y aislada sala de juntas del banco, con sus confortables sillones de cuero, fue puesta a disposición de las Familias.*

*De la seguridad de los reunidos se encargó un grupo de hombres armados, vestidos con el uniforme de los guardias del banco. A las diez de la mañana empezó a llegar gente a la amplia sala además de las cinco familias de Nueva York, había representantes de otras diez familias procedentes de diversos puntos*

*del país, a excepción de Chicago, que era la oveja negra. Habían desistido de civilizarlos, por lo que no vieron la necesidad de invitarlos al importante cónclave.*

*En la sala se había dispuesto un pequeño Bar y bufete. Cada representante podía llevar un ayudante o secretario. La mayoría se habían hecho acompañar de sus consigleri...”*

Fragmento de la novela “El padrino de Mario Puzo”  
Quinta Parte. Capítulo 20.

# I N D I C E

INTRODUCCIÓN.

## CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO EN EL SIGLO XX.

	PAG.
1.1. EUROPA.....	1
1.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	5
1.3. MÉXICO.....	9

## CAPITULO II

DEFINICIONES CONCEPTUALES, FUENTES DE LOS RECURSOS ILÍCITOS,  
METODOS Y ETAPAS PARA LEGITIMAR DINERO DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

2.1. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	13
2.1.1. DINERO.....	13
2.1.2. LEGITIMIDAD.....	17
2.1.3. LICITUD.....	18
2.1.4. ACTOS JURÍDICOS.....	19
2.1.5. ACTOS DE COMERCIO.....	21
2.1.6. OPERACIONES BURSATILES.....	23
2.1.7. LAVADO DE DINERO.....	26
2.2. ALGUNAS FUENTES DE LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.....	30

2.2.1.	NARCOTRAFICO.....	30
2.2.2.	SECUESTRO.....	36
2.2.3.	ROBO.....	40
2.2.4.	EVASIÓN FISCAL.....	42
2.2.5.	VENTA DE ARMAS.....	44
2.3.	<b>METODOS QUE SE EMPLEAN PARA LEGITIMAR DINERO</b>	
	<b>ILICITO.....</b>	<b>49</b>
2.3.1.	SISTEMA BURSATIL.....	49
2.3.2.	FRACCIONAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS.....	53
2.3.3.	NEGOCIOS FAMILIARES.....	54
2.3.4.	SOCIEDADES LEGALES DE OBJETO ILICITO.....	54
2.3.5.	CASINOS.....	57
2.3.6.	CASAS DE CAMBIO.....	58
2.3.7.	INTERMEDIARIOS.....	59
	2.3.7.1.    ASESORES FINANCIEROS.....	60
	2.3.7.2.    EMPRESARIOS.....	60
	2.3.7.3.    POLITICOS.....	60
2.4.	<b>ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO.....</b>	<b>61</b>
2.4.1.	PRELAVADO.....	61
2.4.2.	LAVADO DE DINERO.....	61
2.4.3.	RECONVERSIÓN.....	61

## **CAPITULO III**

### **PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN PENAL, APLICABLE AL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.**

3.1.	<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>62</b>
3.1.1.	ARTICULO 14.....	64
3.1.2.	ARTICULO 16.....	65

3.1.3.	ARTICULO 21.....	67
3.1.4.	ARTICULO 22.....	68
3.1.5.	ARTICULO 102 A.....	69
3.2.	TRATADOS INTERNACIONALES.....	69
3.2.1.	CONVENCIÓN DE VIENA.....	70
3.2.2.	CONVENSIÓN DE BASILEA.....	72
3.2.3.	CONVENSIÓN DE ESTRASBURGO.....	73
3.3.	LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL.....	74
3.3.1.	CODIGO PENAL FEDERAL.....	74
3.3.2.	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	81
3.3.3.	LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	81
3.4.	LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	82
3.4.1.	CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	82
3.4.2.	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL D.F.....	85

## **CAPITULO IV**

### **INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS DE COMBATE CONTRA EL DELITO DE “OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA”**

4.1.	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	88
4.2.	POLICIA INTERNACIONAL.....	90
4.3.	GRUPO DE ACCION FINANCIERA.....	94
4.4.	GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE.....	96
4.5.	PROPUESTAS.....	100

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS.**



# INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero y la delincuencia organizada son elementos subsidiarios, pues los dos nacen de forma simultánea rigiéndose por los mismos estatutos criminales.

El delito del lavado de dinero (La manipulación de dinero ó bienes producto de alguna actividad delictiva a través de múltiples movimientos mercantiles o financieros) es tan antiguo como el hombre mismo, sin embargo los primeros antecedentes provienen de la misma cultura occidental siendo esta la cuna donde se llega a observar con más frecuencia este tipo de prácticas criminales dentro de territorio estadounidense. A principios de los años veintes del siglo pasado este delito viene a convertirse en un problema de prioridad para el gobierno americano posteriormente se tiene conocimiento, que durante la segunda guerra mundial dichas prácticas delictivas adquieren otro matiz dentro de varios países europeos, sirviendo este delito como medio para legitimar dinero ilícito.

La segunda guerra mundial dio pauta a que algunos países europeos como Alemania pudieran lavar grandes cantidades de oro y otros bienes muebles, a través de remesas hechas a instituciones financieras ubicadas en diversos bancos ubicados en Suiza.

Por otra parte, debido a la carente creación de normas penales (delito-tipo) que contemplaran dicho injusto penal con mayor exactitud, el lavado de dinero adquiere cada vez más auge y su práctica va en aumento dentro del continente americano, para así extenderse hacia otros continentes.

En la etapa de pos-guerra, las organizaciones criminales italianas, siguen rigiéndose por algunas reglas criminales de conducta o mejor conocidos como códigos de honor. Sin embargo los viejos delincuentes denominados “padrinos” seguían la tradicional línea al estilo italiano llevando a los extremos toda práctica criminal, dentro del territorio Americano.

Para el año de 1950, la delincuencia organizada crea sus propias instituciones financieros capaces de poder legitimar todos sus recursos ilícitos,

haciéndose esta práctica más común dentro de cualquier organización criminal, también adoptan técnicas y procedimientos de algunos empresarios muy reconocidos del medio empresarial, tal es el caso de los mafiosos Meyer Lansky y Bugsy Morán, empresarios muy reconocidos de la década de los años cincuenta en territorio americano y países del caribe, estos crearon una cadena de hoteles y casinos en lugares muy solitarios del Estado de Nevada y actualmente conocido como Las Vegas, así mismo crearon una cadena de casinos y hoteles en la isla de Cuba hacia los años de la mitad de siglo pasado.

Sin embargo para aquella época, no se tenían contempladas este tipo de prácticas como conductas prohibidas, si no hasta hace poco tiempo que nacen los primeros tipos penales al respecto, tomándose medidas extremas y penalizando cada vez más este tipo de conductas.

También se muestran definiciones referentes al lavado de dinero, así como el papel que tiene el dinero, dentro de este tipo de operaciones, además de ser él mismo uno de los elementos más imprescindibles para la realización de estas conductas antijurídicas.

Por otra parte, los actos de comercio se tornan junto con el sistema financiero un instrumento idóneo tendiente a servir a la delincuencia organizada que persigue fines puramente delictivos. A través de este trabajo de investigación señalaremos como operan las diversas instituciones financieras como lo son; las casas de cambio, los Bancos, las sociedades de inversión, etc.

Conviene señalar que parte de esta investigación contempla preceptos constitucionales que engloban en gran parte, una serie de normas jurídicas adecuadas y relacionadas al delito de “lavado de dinero y también de delincuencia organizada”. Sin embargo se señala de alguna manera, el rol fundamental que tienen las autoridades locales y federales dentro de la procuración de justicia, así mismo se analizan diversos acuerdos y tratados internacionales que da algunos lineamientos a seguir en la lucha contra la delincuencia organizada.

Se comprenden las etapas del lavado de dinero y cómo se opera dentro de cada una de éstas, el prelavado, lavado y por último la reconversión, aunadas a

otras conductas dan origen al delito de “operaciones con recursos de procedencia ilícita”.

Finalmente, se engloba una serie de elementos teóricos tendientes a la adecuación del delito de “lavado de dinero” interviniendo de esta manera el derecho penal, dándose la posibilidad de estudiar este injusto, a través de la teoría del delito, para así adecuar el mismo a los elementos generales del tipo penal de este injusto penal en particular.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO EN EL SIGLO XX.

El delito de *operaciones con recursos de procedencia ilícita* mejor conocido socialmente como “lavado de dinero”, es una conducta antisocial que tiene implicaciones no solamente locales, sino también, internacionales, de tal manera que afecta la seguridad de las personas de forma individual y colectiva. Siendo así que éste ilícito violenta la paz social y vulnera la seguridad pública. Por otra parte este delito es caracterizado primordialmente por grupos delictuosos (crimen organizado) que disimulan sus operaciones bajo actividades lícitas como lo son: comerciales, financieras, políticas para pretender “legalizar” sus recursos, además de ser instigadores e iniciadores de actos de corrupción dentro del sector público y privado.

El *lavado de dinero*, tiene como principal finalidad la de ocultar el origen de los recursos ilícitos y esto se realiza a través de múltiples movimientos mercantiles y financieros realizados día a día, entre particulares o bien a través movimientos sistematizados entre instituciones crediticias.

### 1.1. EUROPA.

Se tiene conocimiento, que durante y después de la segunda guerra mundial, aumenta y se favorece al *lavado de dinero* en el continente europeo debido principalmente a la carencia de reglas y normas para regularizar los movimientos internacionales de divisas y de moneda nacional.

Para 1942, los Estado Unidos de América se incorporan a la segunda guerra mundial con fines puramente bélicos y con la intención de mantener su capacidad bélica, a través, de la compra de armamento sin importar su procedencia legal o ilegal lo cual denota una gran proliferación del tráfico de armas durante ese periodo.

Los países implicados, en dicha guerra, adquirirían armamento de países de su propio bloque o de países neutrales, además de la compra de armas, los países involucrados invertían fondos para subsidiar la investigación bélica.

Son muy conocidas las inversiones del régimen del Tercer Reich en Alemania, para el avance del país en la rama de tecnología bélica durante la guerra. Por otra parte, en el bloque del eje Berlin-Roma, se intensificaron las prácticas del lavado de dinero entre los que destacan las operaciones de los gobiernos Alemán e Italiano y sus múltiples inversiones con el gobierno Suizo.

La consigna del ejercito alemán, era el de apoderarse de los bienes del enemigo después de derrotarlo, especialmente de todos aquellos bienes muebles susceptibles de ser enajenables, dichos bienes muebles u objetos eran primordialmente el oro, plata, entre otros muchos, utilizados primordialmente para financiar los gastos bélicos del país.

Uno de los países, que también se vio afectado durante la segunda guerra mundial, fue Polonia que en 1940, dentro de su territorio se construyó en Auschwitz, un campo de concentración para prisioneros de guerra entre otros, especialmente soldados rusos y personas de origen judíos, a estos últimos los engañaban mencionándoles que los trasladaban a otras localidades con la finalidad de poblar nuevos territorios en el éste europeo y que podían llevar consigo hasta 50 kilogramos de sus propiedades, siendo que estas personas cargaban consigo sin pensarlo toda clase de objetos entre estos; joyas, dinero y toda clase de utensilios personales, el maestro Efraín García Ramírez manifiesta que:

“Cuando llegaban al campo de concentración, los despojaban de todas sus pertenencias y a muchos de ellos que no pasaban exámenes médicos, se enfermaban o se sublevaban, los asesinaban en la cámara de gases. A los muertos les sacaban los dientes de oro que tenían y los fundían, a las mujeres les cortaban el pelo perfectamente y lo enviaban a fabricas que hacían telas.”<sup>1</sup>

Estudios recientes, han demostrado que el Estado Alemán, fundía los objetos de oro (joyería, utensilios domésticos, aplicaciones dentales, etc.) la finalidad de todo lo anterior, era la de convertir dichos objetos en lingotes (barras de oro) y realizar operaciones financieras con Bancos Suizos.

---

<sup>1</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. *Lavado de Dinero Análisis Jurídico de Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Edit. Sista, 2ª ed. México. 1994. Págs. 251-252.

Se han encontrado indicios, que las operaciones realizadas por Alemania en ese periodo alcanzaron aproximadamente unos 1,600. Millones de francos, esto es diez veces más que sus reservas oficiales de ese metal precioso. Sin embargo para aquella época, no se tenían contemplados estos movimientos como conductas delictivas; sino que es hasta hace poco tiempo que nacen los primeros tipos penales al respecto.

A partir de la segunda mitad del siglo pasado, el *lavado de dinero* en Alemania, proviene de tráfico de drogas, principalmente de la heroína y de la morfina. El tráfico de drogas surgió en Alemania, después de la guerra de Vietnam, cuando soldados norteamericanos adictos a la heroína, hacían escalas en el territorio alemán y eran sometidos a terapias de rehabilitación.

Italia al igual que Alemania trasladaba oro a los bancos suizos, sin que hasta la fecha se haya podido establecer su procedencia, en estos bancos, el oro se transformaba en *divisas* para la importación de toda clase de productos y en especial armamento. Posterior a la segunda guerra mundial, Italia continuo lavando dinero en la banca suiza, principalmente con recursos obtenidos, de la venta de armas, la prostitución, el juego en casinos, los secuestros, la venta de protección a comerciantes y empresarios de la época, actividades que eran llevadas a cabo por agrupaciones delictivas.

En la etapa pos-guerra, las organizaciones criminales italianas, seguían rigiéndose por reglas criminales de conducta (“Códigos de Honor”). Pero los viejos delincuentes denominados “padrinos”, que a su vez carecían de estudios académicos, fueron sustituidos por nuevas generaciones de criminales, que por supuesto eran más ambiciosos y despiadados pero esto no era todo, ya que algunos, gozaban de ser intelectualmente mas preparados y en ocasiones algunos habían egresado de prestigiados colegios del país. Lo anterior da pauta para abandonar las viejas prácticas criminales como lo eran (la extorsión, el abigeato, la intimidación, las amenazas, etc.) e incorporarse al nuevo mundo de los negocios y las finanzas.

Para el año de 1950, la mafia seguía “lavando dinero”, pero para poder legitimarlo sin que el gobierno levantase alguna sospecha, la delincuencia organizada crea sus propios bancos y controla otros allegados a la organización

con funcionarios públicos; como: jueces, políticos y policías sobornados. Para la época de los años 70's, los grupos criminales adoptaron técnicas, procedimientos y tácticas de algunos grupos terroristas surgidos dentro del mismo país, para ese entonces la mafia italiana ya dominaba el gran mercado de los delitos en aquel país.

Para las últimas dos décadas del siglo pasado, las ganancias obtenidas, sumaban entre los tres mil quinientos a seis mil millones de dólares por año, siendo los principales circuitos del lavado de dinero de la *mafia siciliana*; el sistema no bancario, las empresas comerciales y los negocios relacionados con los juegos de azar como los casinos. En el año de 1990, la mafia siciliana cerró acuerdos de cooperación con los carteles sudamericanos, específicamente lo relativo a la transportación y distribución de las drogas al continente europeo.

Por otra parte España se ubica dentro de las líneas de la delincuencia organizada, pero en el caso de España la siembra y el cultivo de enervantes no es su negocio, ya que debido a su posición geográfica este país desempeña la función de enlace entre países compradores de Europa y el continente Americano, además de sus países proveedores África y Asia.

Como intermediarios los narcotraficantes españoles obtienen ganancias de alrededor de (mil millones de dólares anuales) los cuales son lavados para su reutilización y justificación de la licitud del dinero, los antecedentes del país español no son muy amplios es por tal motivo que el problema del lavado de dinero en aquel país, es considerado como un fenómeno delictivo de reciente aparición. De igual manera el Doctor en Derecho Rogelio Miguel Figueroa Velásquez menciona:

“La policía española tiene contabilizadas unas 196 bandas en las que participan 2.642 personas. De ellas, 58 son bandas de españoles, 21 de extranjeros y 117 mixtas. En concreto, sus actividades son las siguientes: 126 se dedican al tráfico de drogas, 59 a la falsificación de documentos, 30 al fraude, 22 al lavado de dinero, 21 al tráfico de armas y explosivos, 19 a la reaceptación, 18 al robo con fuerza, 17 a la

sustracción de vehículos de lujo, 17 son atracadores y 14 falsificadores de moneda.<sup>2</sup>

Desde otro punto en particular, la economía Suiza está basada a partir de la segunda mitad del siglo pasado en un sistema financiero vulnerable al lavado de dinero esta característica la hace sumamente oneroso y rentable para el crimen organizado.

## 1.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Esta actividad se detectó durante el primer cuarto del siglo pasado en Estados Unidos, surgió en la década de los años veinte cuando diversos gánsteres como *Al Capone, Lucky Luciano, Bugsy Moran y Mayer Lansky*, literalmente establecieron compañías para lavar su dinero obtenido de diversas conductas ilícitas.

Así de esta manera, van apareciendo los primeros rasgos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en Estados Unidos de Norteamérica André Cuisset menciona al respecto que:

“Él termino de “lavado” de dinero se remonta a la época, del mafioso norteamericano Mayers Lansky, bien conocido en el tiempo de la prohibición. Había creado una cadena de “lavaderos” que sirvieron para blanquear los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales. Bastaba con poner las cantidades importantes de efectivo que recogía de los casinos dentro de las cajas de su cadena de lavaderos; de esta manera ingresaban esos fondos al circuito financiero.”<sup>3</sup>

Habrà que mencionar, que este gangster de origen judío estaba estrechamente ligado a la organización criminal “*la Cosa Nostra*” organización criminal emigrada a Norteamérica y establecida concretamente en Chicago.

<sup>2</sup> FIGUEROA VELAZQUEZ. Rogelio Miguel. *El delito de Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano*. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho. Tutor. DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. UNAM. Facultad de Derecho. 1999. Pág. 24.

<sup>3</sup> CUISSET, André. *La Experiencia Francesa y La Movilización Internacional en la Lucha Contra el Lavado de Dinero*. Procuraduría General de la República. Semanario de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. México 1998, Pág. 17.



La *Cosa Nostra* tuvo sus raíces en Sicilia Italia y logró penetrar a los Estados Unidos a consecuencia de la gran migración de colonizadores europeos entre ellos muchos italianos, que escapaban de la represión fascista que imperaba en su país de origen. Una característica importante de esa organización es que mantuvo relaciones bilaterales con otros grupos criminales de su lugar de origen y los nuevos territorios en América, condición que propició su expansión futura a otros Estados de la Unión Americana como: Nevada y Nueva York. Otra característica muy peculiar de esta organización, es su detallada estructura, la cual estaba conformada por: La comisión y Familias, la comisión manejaba las discusiones entre las familias y era quien proponía la política general de la *Cosa Nostra*, siendo así, que la misma fungía como un foro en el que el cada jefe de familia (*Capo*) expresaba sus problemas y opiniones referentes a su familia y organización.

Figuras importantes que conformaban la organización, era: El Capo (*Capo Crimini /Capo de tutti capi*) ó también llamado Don, en él se concentraba todo el poder de la familia, el daba las órdenes dentro de la familia; El consejero (*Consigliere*), actuaba como consejero del capo, y se encontraba directamente abajo del jefe jerárquicamente; El brazo derecha del jefe (*Sotto Capo*), el segundo al mando, era quien tenía la palabra en la calle y controlaba las operaciones cotidianas de la familia; El Contador (*Contabile*), persona encargada de las finanzas de la familia; El Líder (*Sgarrista*), era el líder del equipo ó décima, la cual estaba conformada por lo menos de diez sujetos de nacionalidad italiana; Los Soldados (*Piciotto*), estos sujetos hacían el trabajo sucio y eran considerados como miembros de la familia y por último aparecen, los Asociados (*Giovane D'Honore*), sujetos que verdaderamente realizaban el trabajo sucio conformado por asesinos y golpeadores, que a menudo estaban dispuestos a hacer de todo para ingresar como soldados y formar parte de la familia.

Por otra parte, la forma en que estas organizaciones criminales obtenían sus recursos, para posteriormente lavarlos eran de diversas formas, entre estas: mantener el control del territorio mediante un sistema de protección obligatorio denominado "*Pizzo*", un impuesto de tipo mafioso que era pagado por el 55% de los comerciantes italianos; el uso de la violencia era esencial para mantener el control sobre sus adversarios y miembros inconformes, corrompiendo a instituciones públicas ó manteniendo el control de obras públicas adjudicadas a través de licitaciones, concesiones de transporte público ó de servicios de salud

sobre todo el mercado de empleo y en tener una fuerte presencia con los medios políticos sicilianos, Leopoldo Solís menciona:

“Para ese entonces, se dice que en Chicago, en la década de los 1920, un grupo de delincuentes con negocios en el alcohol, el juego, la prostitución y otras actividades ilícitas, compraron una cadena de lavanderías. Al final de cada día, juntaban las ganancias ilícitas a las ganancias provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto justificadas como obtenidas en actividades legales”.<sup>4</sup>

El lavado de dinero en América del norte, esencialmente en Chicago, apareció durante la época de la prohibición del alcohol o también conocido como ley seca. Periodo que comienza en el año de 1919 en Estado Unidos de Norteamérica cuando entra en vigor la 18<sup>a</sup>, enmienda de la Constitución, por lo cual son prohibidas las bebidas alcohólicas, esta medida se prolonga hasta el año de 1933 y tiene como efecto un espectacular auge e incremento de grupos criminales, esto obedecía gracias al contrabando de mercancías ilegales como el alcohol y el tabaco, así como las ganancias por las apuestas, fraudes y los casinos ilegales todo esto daba pauta para obtener incontables y exorbitantes cantidades de dinero en efectivo, en consecuencia, era necesario para los mafiosos disfrazar el producto obtenido a través de sus actividades ilícitas.

También es menester mencionar, que como cualquier otra mercancía en el mercado, el alcohol al encontrarse en escasez para su consumo, tendía a subir su precio, de ahí que se fomentara la venta ilegal de vino en los casinos de los mafiosos, y en consecuencia se obtuvieran ganancias sumamente grandes. Por lo tanto, el delito de *Lavado de dinero* dejó huella en la época de la prohibición y de crisis económica de los años 30's en los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, para algunos criminales el destino les marco incertidumbre y adversidades, tal es el caso del mafioso italiano “*Al Capone*” que siendo un comerciante astuto en el campo empresarial, pero con demasiadas fallas en el ámbito fiscal y financiero, dieron paso a que la Oficina Recaudadora de

---

<sup>4</sup> SOLÍS, Leopoldo. *El Lavado de Dinero Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*. Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán A.C. México, 2001, Pág. 3.

Impuestos de los Estados Unidos, reuniera elementos -que hicieron probable su culpa en el delito de evasión de impuestos y así enjuiciarlo y mandarlo a la prisión de alcatraz.

Otro caso importante es el mafioso italiano *Lucy Luciano*, detenido en Norteamérica y sentenciado a cumplir una cadena de 30 años de prisión por el delito de inducción a la prostitución, este delito había sido comprobado gracias al testimonio de otros mafiosos de origen Italo-Americanos. Sin embargo, *Lucky Luciano* al ser un sujeto que gozaba de protección de políticos y de policías corruptos tuvo mas suerte que sus compatriotas siendo así, que gobierno americano fue más benévolo con él, así lo establece el escritor Torre de la Swan:

“Lo que testimonia como es bastante posible en la guerra de 1940-1945 la mafia siciliana hiciese espionaje en general a favor de los anglo americanos. Por lo demás, no hay duda de que en 1946 el jefe de los servicios secretos de la marina americana puso por escrito que Lucky Luciano-ha sido de gran ayuda a las fuerzas armadas – de los estados unidos; en consecuencia, Luciano fue liberado de la cárcel y devuelto, con un procedimiento no demasiado serio en cuanto al derecho puro, a Italia.”<sup>5</sup>

El mecanismo de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, se activa con las ganancias del crimen organizado y en un país como lo es estados Unidos, por inversiones de divisas extranjeras invertidas y depositadas en sus diversas instituciones crediticias genera altísimas ganancias que se derivan de las inversiones realizadas por el narcotráfico, tomando en cuenta, que tales inversiones entran en su sistema financiero, el cual fortalece la economía nacional.

Al igual que la Unión Americana, algunos países europeos también se han visto beneficiados por los recursos de procedencia ilícita, como es el caso particular de Suiza el cual su economía nacional se basa principalmente en inversiones de divisas provenientes de países extranjeros.

---

<sup>5</sup> TORRE DE LA, SWAN. *Historia de la Mafia*. colección, Torre de la botica. Madrid; 1986, Pág.63.

### 1.3. MEXICO.

En México, el delito de *lavado de dinero*, y su mayor apreciación se observa durante la segunda guerra mundial, esta conducta delictiva se origina a causa de la escasez de heroína que los Estados Unidos de América sufre por el excesivo suministro de la droga hacia sus tropas en batalla. Es entonces cuando Estados Unidos, se interesa en buscar terrenos alternativos para la siembra y cultivo de amapola, tomando en cuenta al gobierno Mexicano y solicitando el permiso para cultivar la amapola en territorio nacional; poco después los cultivos de amapola se diversifican en varias zonas de Sinaloa, destinadas al propósito de atender las necesidades de la industria farmacéutica durante la segunda guerra mundial, siendo así, que durante la época de los años 40's los cultivos de esta planta eran permitidos por el gobierno federal, y por consiguiente se cobraban aranceles por la siembra y cultivo de esas drogas.

Durante los años 60's y al norte del territorio nacional, el campo de la minería se vio en crisis, propiciando de esta manera que muchos, trabajadores de la rama metalúrgica, buscaran refugio laboral sembrando amapola y marihuana, con la finalidad de costear sus gastos.

De lo anterior se puede mencionar, que los factores que propiciaron el fortalecimiento de los cultivos de amapola y marihuana en los Estados del norte del país fueron tres:

- A) La demanda de heroína por parte de los Estados Unidos,
- B) El desempleo de los mineros de esa región.
- C) Lo rentable y oneroso que era cultivar amapola.

A principios de la década de los sesentas, las grandes producciones que se generaban de amapola y marihuana, se concentraban en la sierra de Durango, Chihuahua y Sinaloa. Sin embargo, el gobierno federal para el año de 1968, prohíbe el cultivo de amapola y marihuana en tierras mexicanas. Para el año de 1969, el presidente Richard Nixon bloquea un cruce clave de la frontera norteamericana-mexicana para obligar a México, a realizar acciones que combatan la producción de heroína y de marihuana que estaba abasteciendo el mercado de drogas de Estados Unidos, para mayor contundencia, Estados Unidos aporta más de 100 millones de dólares en apoyo a campañas del gobierno mexicano para la erradicación de dichas cultivos, acciones que reducen

considerablemente la producción de opio y marihuana; como consecuencia de lo anterior se movilizan los sembradíos, hacia Estados menos vigilados como, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca, el gobierno federal para contrarrestar la expansión de cultivos hacia esos Estados implementa la operación cóndor, siendo así, de esta forma que los cultivos de enervantes fueron disminuyendo. Pero no erradicados en su totalidad.

El mayor auge y de proliferación por parte de la delincuencia organizada y de lavado de dinero en México, es durante la época de los años ochentas, cuando indudablemente aparecen las primeras grandes agrupaciones criminales de narcotraficantes y que se les denominó *los "carteles de las drogas"*, grupos delictivos que se encuentran conformados por campesinos que cultivan marihuana y planta de amapola, vendedores, proveedores, banqueros, asesores financieros que facilitaban las operaciones bursátiles y mercantiles y a la cabeza de la organización se encuentra *"El Capo"*, seudónimo que las autoridades mexicanas dan a sujetos que tienen el poder de mando sobre integrantes de los carteles mexicanos.

La Narco-Economía, tiene sus orígenes en el crimen organizado principalmente en los *Carteles de la Droga*, por su carácter clandestino presenta muchos problemas ubicar de que manera se lavaba el dinero del narcotráfico.

El crecimiento del narcotráfico en México, como productor y como ruta elegida por los narcotraficantes extranjeros procedentes de centro América y Sudamérica, generó nuevas clases de intermediarios, entre los cuales se incluyeron; administradores, consejeros financieros, políticos, empresarios y hasta representantes del clero.

En 1984, *los Capos del narcotráfico en México*, específicamente los del cartel de Guadalajara y de Medellín, efectuaron una reunión en la población de Atlanta, donde los representantes de esas organizaciones criminales trazaron el recorrido que la droga debía recorrer dentro del territorio nacional. Destacando el de Guadalajara que era el más poderoso debido a su gran red de contactos en los círculos financieros y políticos del país.

De los anteriores el cartel de Guadalajara es el que mas nos interesa para nuestro estudio debido a su gran impacto social e histórico. Este grupo criminal fue encabezado por Miguel Ángel Félix Gallardo, Ernesto Fonseca y Caro Quintero quienes compartían el mercado de estupefacientes en México con otros carteles como lo fue el de Matamoros, encabezado por Juan N Guerra. Al respecto menciona el maestro en Derecho, Noe López Mendoza que:

“A principios de la década de los 80’s, los Estados Unidos impulsaron el combate jurídico-político contra el narcotráfico, a través de la doctrina de la guerra contra la droga, expuesta en febrero de 1982 por el presidente norteamericano Ronald Reagan. Esta doctrina se sustenta en la tesis de que si se reduce la oferta entonces se reducirá el consumo; es decir, los culpables del fenómeno del narcotráfico son los países productores no los consumidores; lo cual tiene un trasfondo político.”<sup>6</sup>

Uno de los narcotraficantes mas conocidos en México, fue Miguel Ángel Félix Gallardo, jefe del famoso Caro Quintero quien vivió tranquilo y sin preocupaciones en sus residencias de Guadalajara sin que ninguna autoridad lo molestara, pero en 1989, en abril de ese año fue aprehendido y acusado de la muerte y secuestro de un agente de la DEA encubierto en México de nombre Enrique Camarena.

La corrupción de autoridades y de políticos no es nada nuevo, se tienen antecedentes que durante el sexenio presidencial, que encabezó Miguel de la Madrid Hurtado, proporcionaba seguridad, a través de su gente, al famoso *Capo de Guadalajara*. De igual manera señala El escritor Manu Dorbierer:

“Hasta el momento nadie quiere preguntar seriamente que pasaba en México durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado para que los narcos no fueran tocados. Altísimas figuras de esa administración han quedado en entre dicho y otras en franco descrédito como es el caso del ex-secretario de la Defensa Nacional, general Arévalo Gardoqui.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> LOPEZ MENDOZA, Noe. *El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (lavado de dinero) en la Legislación Mexicana*. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho. Tutor. UGALDE SEGUNDO, Pedro. UNAM. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón. México 1999, Pág. 42.

<sup>7</sup> DORBIERER, Manu. *La Guerra de las Drogas*. Edit, Grijalbo. México, 1991. Pág. 18.

Como ejemplo tenemos, al Ex-Subprocurador General de la República Mario Ruiz Massieu, había sido encarcelado por el gobierno de Estados Unidos acusándolo de *lavado de dinero y fomento al narcotráfico* se menciona que esta figura pública actuaba a favor del *Cartel de Juárez* y éste último, era comandado por Amado Carrillo Fuentes alias “el señor de los cielos”.

Otro caso importante de lavado de dinero, fue la detención y consignación del General Jesús Gutiérrez Rebollo, designado como comisionado de la extinta Comisión del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD) de la Procuraduría General de la República.

Sin duda, el fenómeno de *narcotráfico y del lavado de dinero* en México durante la década de los años ochentas está íntimamente ligado a la política. Sin embargo, la delincuencia organizada ha puesto su vista a nuevas áreas de inversión dando pauta a nuevos métodos y formas de operar sus recursos ilícitos tal y como lo infiere el escritor Miguel García:

“Para México, sin embargo la situación no era tan dramática como la de Colombia. Los carteles de la droga no se habían convertido en una especie de suprapoder, como si ocurriera en el país suramericano; no habían asesinado a grandes dirigentes políticos, ni a candidatos presidenciales, ni a ministros, tampoco habían puesto en jaque la legitimidad del Estado, pero el dinero a montones del tráfico de droga había conseguido trastornar la conciencia de funcionarios oficiales de todos los pelambres.”<sup>8</sup>

Durante la última década del siglo pasado, la corrupción y el lavado de dinero en México, siguen ligados a personajes importantes que se han vinculado con el crimen organizado como se presume el vínculo entre el “cartel del golfo” y el ex-asesor presidencial Joseph Córdoba Montoya. Otro caso los hermanos Salinas y el grupo empresarial de Carlos de Jesús Cabal Peniche, ejemplos que por su naturaleza y circunstancias apuntan hacia la corrupción y el lavado de dinero.

---

<sup>8</sup> GARCIA, Miguel. *Los Barones de la Cocaína*. Edit, Planeta. México, 1992. Pág. 295.

Podemos mencionar que a mediados de la última década del siglo pasado el delito de *lavado de dinero* adquiere mayor auge en México a razón de la apertura que tiene México con los mercados internacionales y la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

Las operaciones mercantiles no se limitan a un territorio o país determinado, sino que, dentro de estas se puede hacer uso de muchas más ilícitas, disfrazando así, entre tantas el *lavado de dinero*. Pero para poder operar y realizar determinados movimientos se necesita gente especializada y entre estos se encuentran, vinculados delincuentes de diversas esferas sociales como son abogados, corredores de bolsa, políticos entre otros. También hay que mencionar que en estos momentos y en cualquier parte del territorio nacional y del mundo se están presentando prácticas, comunes relacionadas al comercio y muchas otras no tan comunes que implican transacciones múltiples de capital hacia diferentes partes del mundo, es entonces cuando el fenómeno de lavado de dinero nace y se enraíza. Es ahí donde nuestras autoridades legislativas y encargadas de impartir justicia no han sido capaces de atacar objetivamente este delito sobre todo cuando se presentan determinados movimientos mercantiles como son; adquisiciones de capital, inversiones, ventas de productos mueble e inmuebles, distribución de cuentas bancarias, pagos de salarios etc. Movimientos que se dan a la vista de todos. Es entonces, que el lavar dinero se torna de una manera fácil para el crimen organizado, después de todo el criminal pretende ayudar sus propios negocios, pero además tiene otro fin y este es el de realizar conversiones y movimientos que le permitan disfrazar la verdadera procedencia de los fondos obtenidos de manera ilícita. De igual Víctor Nando Lefort contempla:

“El lavado de dinero no surgió misteriosamente con el narcotráfico. Ha existido desde hace tanto tiempo como la propia banca internacional y el crimen organizado. Sin embargo, es preciso destacar que este problema cobro cada vez más relevancia a partir no solo de la globalización de los mercados financieros, sino también del incremento en el tráfico internacional de drogas.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> NANDO LEFORT, Víctor Manuel. *El Lavado de Dinero, Nuevo Problema Para el Campo Jurídico*. Edit, Trillas. México, 1997. Pág. 9.



## CAPITULO II

### **DEFINICIONES CONCEPTUALES, FUENTES DE LOS RECURSOS, METODOS Y ETAPAS PARA LEGITIMAR DINERO DE PROCEDENCIA ILICITA.**

#### **2.1. DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

El lavado de dinero, es un delito que por su naturaleza está estrechamente vinculado a la realización de actos mercantil, siendo de esta manera, que dicho delito esta conformado y se subsidia de conductas comprendidas dentro del margen mercantil y civil.

Para poder comprender, con mayor facilidad el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es menester mencionar, algunos conceptos, así como, algunas definiciones de que representan los actos de comercio, ello con la única finalidad de ser menos redundantes y dar un análisis vasto de nuestro delito en estudio.

##### **2.1.1. DINERO.**

Primero, que el dinero proviene del latín (*denarius*), tienen la característica única y exclusivamente de fungir como intermediario, entre las distintas actividades económicas que realizan las personas, siendo un elemento esencial para los actos de comercio y mercantiles. El dinero también tiene la cualidad de ser regulador, de las conductas mercantiles entre los individuos, cotidianamente el dinero es el lenguaje de la economía mercantil ó económica. Entonces, el *denarius* juega un papel relevante dentro del blanqueo de dinero, a razón de ser un elemento esencial, para la realización de este tipo delictivo en estudio.

Por otra parte, los objetos muebles e inmuebles y efectos personales se encuentran situados, según la comodidad de su uso en el cambio y también se sitúan en el último lugar del mismo, siendo los primero; los depósitos bancarios en cuenta de cheques, papel moneda y moneda metálica. Entonces la comodidad

del uso en el intercambio de estos últimos, se le denomina liquidez, lo que ordinariamente conocemos a través del sistema bancario como dinero en efectivo.

Resultaría difícil, definir que es el dinero en general, es por ello que varios tratadistas consideran que los depósitos bancarios en cuenta de cheques son dinero, así de igual manera, las tarjetas de crédito ó débito. Mientras que otros consideran la expresión del dinero, al efectivo metálico más los billetes emitidos por el Banco de México. La calidad de ser dinero se tiza en el valor estimativo ó de clase que se le otorga a los objetos o bienes de cualquier naturaleza. El jurista Ernesto Ramírez Solano enfatiza que:

“El dinero es todo medio de pago, comúnmente aceptado, a cambio de bienes y servicios, y en la liquidación de obligaciones ó deudas. Fundamentalmente lo que sea dinero depende enteramente de una conversión es decir de su aceptabilidad general como medio de hacer pagos y saldar deudas.”<sup>10</sup>

El *denarius*, constituye un medio de cambio, por ser un elemento que interactúa como mediador de bienes y servicios entre los individuos de una sociedad mercantil o comercial. También constituye una unidad de cuenta, al actuar como elemento para medir y expresar el valor de los bienes y servicios, así como, la de expresar un mayor poder adquisitivo.

Las clases de dinero, desde sus inicios formó parte de todos aquellos actos de comercio ó mercantiles, los cuales han sido muy variados a lo largo del tiempo, en una época se manifestó en mercancías fungibles como: cacao, oro, plata, piedras preciosas etc. Así mismo, en otros bienes muebles *non fungibles*, como los esclavos, caballos etc., mejor conocidos estos actos como intercambio o trueque. En la actualidad el dinero asume diversas acepciones, las formas más comunes se dan en papel moneda y moneda metálica, puesto que Ramón Ramírez Gómez dice:

“Si las monedas metálicas y los billetes son considerados como dinero, es por que pueden ser utilizados indefinidamente como medio de pago

---

<sup>10</sup> RAMIREZ SOLANO, Ernesto. *Moneda Banca y Mercados Financieros*. México. Edit. Pearson Educación. Pág. 25.

de bienes o servicios, o en la liquidación de deudas u obligaciones; en igual sentido puede ser y es utilizado el depósito bancario.”<sup>11</sup>

Como hemos observado, el dinero tiene la peculiaridad de ser un medio de intercambio y de poder adquisitivo ó más aun, tiene la cualidad de ser reutilizado indefinidamente una y otra vez, tal es el caso de la moneda norteamericana mejor conocido como Dólares, esta moneda tiene la peculiaridad de ser muy estable, es por esto, que existen billetes (dólares), que se emitieron hace tres décadas y todavía siguen en circulación dentro de su país de origen y en muchos otros países. A diferencia de México, en la cual nuestra moneda no tiene, una estabilidad económica, esto es que, sexenio con sexenio, se ha tratado de mantenerla estable de que no sufra devaluación con tanto impacto. Moneda que poco a poco, tiene menor poder adquisitivo de bienes y servicios, tan solo por ejemplificar, no utilizamos las monedas emitidas por el Banco de México, que se emitieron durante la década de los 80's. A diferencia de los Estados Unidos.

Por otro lado, las definiciones de “dinero” dentro del marco económico y financiero, nos dan pauta, para una mayor comprensión de lo que se entiende por activos y pasivos ya que sin estas acepciones, nos sería un poco difícil entender nuestro tema en estudio.

Cabe señalar, que algunos economistas clasifican a los activos en cuatro categorías a decir: A) Dinero, B) Bonos ó Instrumentos Crediticios C) Acciones y D) Activos Reales.

A) El dinero, está principalmente conformado por activos que pueden utilizarse inmediatamente (monedas y billetes) para efectuar pagos.

B) Bonos o Instrumentos crediticios, éstos son un medio por el que un prestatario se compromete a pagar al prestamista determinadas cantidades (denominada suerte principal) en una determinada fecha (fecha de vencimiento del bono) y una determinada cantidad de intereses al año.

---

<sup>11</sup> RAMIREZ GOMEZ, Ramón. *La moneda el crédito y la Banca a través de la concepción marxista de las teorías subjetiva*. Edit. UNAM. México, 1998. Pág.117.

C) Acciones, son los Derechos que se adquieren a recibir una parte de los beneficios de una empresa. Por ejemplo: una acción de X empresa, otorga derechos a su propietario, a recibir una parte de los beneficios que genera la misma, como lo son las ganancias. El accionista recibe los rendimientos de la siguiente manera; las empresas pagan regularmente la mayoría de los dividendos, al accionista mayoritario, lo que significa que los accionistas reciben una determinada cantidad, por cada acción que poseen.

D) Activos reales, son la maquinaria de las empresas, los inmuebles, la infraestructura ó construcciones, que posee la empresa, los bienes de consumo duradero y estos son; los automóviles, la maquinaria pesada, etc.

A estos últimos, se les denomina de igual manera en macroeconomía (Reales), con la finalidad de diferenciarlos, de los activos financieros (Dinero, Bonos y Acciones), como lo establece Dornbush Rudiger:

“En macroeconomía, para facilitar el análisis, agrupamos los activos en dos categorías. Por una parte, tenemos el dinero que posee las características específicas de que es el único activo que sirve de medio de pago. Por otra parte tenemos los demás activos, como el dinero tiene ventajas de servir como medio de pago, tiene un rendimiento de pago menor, que al de otros activos.”<sup>12</sup>

### 2.1.2. LEGITIMIDAD.

Determinados conceptos, ofrecen una idea de que es la legitimidad, ello a raíz, de que todo acto mercantil y de comercio debe estar revestido por la licitud y regulado por la ley. Entonces tendremos que comprender que es la (legitimidad) ya que esta palabra se encuentra ligada a los principios de la norma jurídica, y que en ocasiones llega a confundirse con la palabra legalidad.

“Legitimidad. Adjetivo. Conforme a las leyes. Cierto, autentico y verdadero. Fidedigno, original, legal “.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> DORNBUSH RUDIGER, Fischer Stanley. *Macroeconomía*. Edit. McGraw-Hill. México, 1994. Pág. 113.

<sup>13</sup> RALUY P, Antonio. *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. México, 2003. Edit, Porrúa. Pág.434.

Mientras que el diccionario jurídico menciona a la legitimidad como:

“El vocablo legitimidad provienen de legitimo que a su vez deriva del latín (legitimus ), el adjetivo latino legitimus, en el lenguaje común significa, conforme con las reglas, bien construido... en la literatura jurídica, legitimus significa conforme a derecho justo en el discurso en el que ius y iustitia operan como equivalentes...”<sup>14</sup>

### 2.1.3. LICITUD.

El término licitud, viene a facilitarnos el estudio de nuestro delito en particular, y esencialmente esta palabra se compara a la legalidad en donde los actos ó conductas de los sujetos no contravienen normas del orden jurídico y son permitidas solo cuando éstas no constituyen algún delito ó dicho de otra manera, ordenamientos jurídicos prohibitivos definidos por la norma penal.

“Licitud. Adj., justo. Permitido. Según justicia y razón, que es de ley o calidad que se manda. Legítimo, legal. Autorizado.”<sup>15</sup>

Mientras que el diccionario jurídico Mexicano define la licitud como:

“Licitud. Del latín, *licitus*, (Justo, permitido). Calidad de las conductas que cumplen con los deberes prescritos en las normas jurídicas. Puede ser sinónimos de la juricidad, si se le quita al término licitud su connotación de cumplir con la moral además del Derecho de justicia, si se estima que ésta y el Derecho tienen la misma esencia.”<sup>16</sup>

Conductas que son realizadas de acuerdo a las buenas costumbres Y además entendemos que la licitud es el respaldo permisivo y potestativo, del que gozan las acciones u omisiones empleadas por los individuos.

<sup>14</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Edit, Porrúa. México, 1998. Pág.1941.

<sup>15</sup> *IBIDEM*. Pág. 439.

<sup>16</sup> *IBIDEM*. Pág. 2039.

Mencionaremos, que el estudio de esta acepción sirve para mayor comprensión, del tipo penal, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. A razón, de que el Derecho Penal Sujetivo, penaliza y sanciona las conductas delictivas.

#### **2.1.4. ACTOS JURIDICOS.**

Dentro del vasto mundo de las finanzas, el comercio es realizado, día a día, traducido en un sin número de operaciones mercantiles, regulados por el Derecho Mercantil o comercial. A estas operaciones, se les conoce jurídicamente como; actos jurídicos, de los cuales depende la licitud e ilicitud que tiene cada uno de ellos. Actos jurídicos, que pueden ser utilizados para el blanqueo de dinero, en el entendido hipotético de que estos actos sirven como medio para disfrazar los miles de movimientos ilegales, realizados día a día, por de la delincuencia organizada, y con la única finalidad de que el dinero procedente de una fuente ilícita, obtengan una apariencia legítima y lícita. Apariencia que solo se puede dar introduciendo al mercado financiero y comercial formal, los recursos ilícitos.

Por otro lado, Francesco Carnelutti, reconocido doctrinario y jurista italiano. Clasifica a los hechos jurídicos atendiendo a su naturaleza; y estos a su vez son divididos en dos: A) de acuerdo a su orden natural y B) de orden humano. Teniendo los primeros, el origen de ser fenómenos naturales en los cuales la voluntad del ser humano no interviene. Y los segundos como acontecimientos puramente voluntarios derivados del individuo, a los cuales la ley enlaza consecuencias de Derecho.

Los acontecimientos derivados de la voluntad de los individuos, son también conocidos con el nombre de actos jurídicos y estos actos jurídicos son divididos en tres clases: los cuales se sujetan, atendiendo a las relaciones entre el fin práctico y el efecto jurídico del acto realizado y son:

A) De indiferencia; este se da cuando el fin práctico no coincide con la consecuencia normativa ni se opone a ella, se menciona que la relación es de

indiferencia y que el “acto” es puramente lícito. Conductas también potestativas así definidas por el derecho.

B) Cuando el fin práctico del autor del acto, concuerda con la consecuencia jurídica de este, nos encontramos frente a un acto jurídico en sentido estricto.

C) Cuando entre la finalidad práctica y la consecuencia jurídica hay oposición, se dice de que existe un acto jurídico ilícito, (violación de una norma prohibitiva).

Lo anterior es muy práctico. Ello atiende, a que da las bases para entender como los actos pueden ser revestidos de ilicitud, esto es por adecuarse, a la norma penal descrita en el tipo penal en estudio. En el caso del lavado de activos, es muy importante mencionar que los recursos utilizados por los delincuentes, son procedentes de una manera ilícita ó más bien son producto de la comisión de algún ilícito. Entonces, debemos señalar que la ilicitud, de las operaciones con recursos de procedencias ilícita, recae en el objeto mismo (Dinero producto de delitos), susceptible de enajenación ó de intercambio, atendiendo a que estos tipos de movimientos mercantiles están normativamente prohibidos.

Ahora bien, los actos jurídicos según su estructura pueden constituirse en; simples ó complejos. Siendo así que los simples, son llevados a cabo por una sola persona y los complejos por pluralidad de sujetos ó individuos, de igual manera menciona el jurista Eduardo García Maynes que:

“El acto jurídico, es una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar, con fundamento en una regla de derecho o en una institución jurídica a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general o por el contrario un efecto de derecho limitado relativo a la formación, modificación o extensión de una relación jurídica.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. México, 1999. Edit, Porrúa. Pág.184.

Las conductas que se presentan por conducto de cada individuo no son conductas aisladas del Derecho, atendiendo a que el mismo, regula todas y cada una de las acciones u omisiones de cada individuo, siendo estas categóricamente plasmadas dentro de la ley, así de acuerdo a cada una y atendiendo a su resultado se adecuara, a una materia del Derecho en específico. En el caso del tipo penal de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, entendemos que será aplicable el Código Sustantivo y Adjetivo Penal Federal vigente.

Al respecto podemos señalar que el autor, Eduardo García Maynez, en su obra titulada, Introducción al Estudio del Derecho, hace mención desde el punto de vista particular, que las conductas ilícitas son:

A) la omisión de los actos ordenados y la ejecución de los actos prohibidos.

Mientras que las conductas con calidad de lícitas son:

A) la ejecución de los actos ordenados.

B) la omisión de los actos prohibidos y

C) la ejecución u omisión de los actos potestativos.

Entendemos a través del análisis de las mismas, que existen tres tipos de conductas, atendiendo a su clasificación y son: *potestativas*, *indiferentes* y *prohibitivas*. Para el estudio de nuestro tema, atenderemos a las prohibitivas, ello a que estas enlazan consecuencias jurídicas, traducido en una penalidad.

### **2.1.5. ACTOS DE COMERCIO.**

Los conocidos actos de comercio, son aquellos mediante los cuales las personas adquirieren ó enajenan alguna cosa bien mueble ó inmueble, con la finalidad de tener una ganancia ó un provecho.

Más específicamente, el artículo 75 del actual Código de Comercio, menciona una serie de actos que son considerados por el Derecho como: Actos de Comercio:



“**Artículo 75.-** la ley reputa los actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos muebles o mercaderías...;
- II. Las compraventas de bienes inmuebles cuando se hagan con dichos propósitos de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.”

¿Pero cual es la finalidad de estudiar, los actos de comercio? Es la de estudiar la licitud e ilicitud de estos y las operaciones mercantiles ilegales, que el actual Código Sustantivo Federal, contempla, en forma de verbos, que encuadran perfectamente dentro del tipo penal descrito por el artículo 400 bis, del Código Penal Federal. Conductas que nos comprometen ya que son parte de nuestro tema principal las de: enajenar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir ó transferir, acciones que en lo particular, representan actos jurídicos, de carácter puramente mercantil y comercial. Conductas que por si solas no constituyen algún delito, sino que se necesita tener una calidad especifica del objeto del delito, que en el caso del lavado de dinero, lo serian los recursos obtenidos por la comisión de algún delito. Al respecto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo primero menciona:

“**Artículo 1.-** Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición endoso aval, aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio...”

Además de que toda actividad comercial implica el manejo de dinero y en general de bienes y servicios.

Al respecto mencionaremos que los actos de comercio son la expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad. Estos actos jurídicos se encuentran expresamente reglamentados, de manera formal, en la legislación mercantil.

Al respecto mencionaremos, que los actos de comercio son conductas, que para el Derecho Civil y Mercantil, podrían ser revestidas de una nulidad total, ello obedece a que el actual Código Civil Sustantivo, nos da una serie de requisitos, para que los actos jurídicos y los contratos se lleven acabo de acuerdo a las voluntades de cada sujeto de lo anterior también menciona el mismo Código Civil Sustantivo, que para que, los contratos sean del todo validos, debe existir:

A) la voluntad de las partes y

B) que el objeto sea lícito y susceptible de enajenación.

En el análisis de nuestro trabajo, el objeto con el cual se realizarían, los actos de comercio que en gran parte son a través de contratos, serían con recursos que proceden de una fuente ilícita, entonces el objeto de los contratos que se lleven a cabo con recursos de procedencia ilícita serán ilícitos y los mismos serán nulos, de igual manera el jurista Roberto Mantilla Molina menciona:

“hay un buen número de actos que no son esencialmente civiles ni mercantiles, si no que pueden revestir uno u otro carácter, según las circunstancias en que se realicen, y de las cuales dependerá. Que sean regidos por el derecho civil o el mercantil;...”<sup>18</sup>

### **2.1.6. OPERACIONES BURSATILES.**

Las operaciones bursátiles, también forman parte de nuestro tema en estudio, ello atiende a que el Código Penal Federal, contempla y define una serie de sujetos activos con calidades específicas, quienes realizan la conducta antijurídica y además de mencionar las penalidades para cada caso específico. Los corredores de bolsa adscritos a alguna institución, financiera los cuales tienen como finalidad invertir y maneja todos aquellos activos que les son confiados a su manejo y que también, son parte de las operaciones bursátiles que se dan, día a día, dentro de las casas de bolsa además de jugar un papel

---

<sup>18</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. México, 1999. Edit, Porrúa. Pág. 60.

importante dentro del lavado de dinero, al respecto el diccionario jurídico mexicano contempla que:

“Operaciones bursátiles L. Ejecución de una cosa. Negociación o contrato sobre valores o mercancías. Procedimiento o método para obtener un resultado. Bursátil Adj. Concerniente a la bolsa o las operaciones que en ella se hacen los valores cotizables.”<sup>19</sup>

La Ley del Mercado de Valores, en su Capítulo III, menciona que actividades pueden hacer las casas de bolsa y los especialistas bursátiles.

“**Artículo 22.-** Las casas de bolsa solo podrán realizar las actividades siguientes:

I. Actuar como intermediarios en el mercado de valores, en los términos de la presente ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la comisión nacional de valores.

II. Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no puedan aplicarse esos fondos al fin correspondiente, el mismo día de su recibo deberán, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo. En ambos casos los fondos se registraran en cuenta distinta de las que forman parte del efectivo de la casas de bolsa.

III. Prestar asesoría en materia de valores.

Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México:

A) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores para la realización de las actividades que le sean propias.

---

<sup>19</sup> IBIDEM. Pág. 528.

- B) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de estos.
- C) Celebrar reportes y préstamos sobre valores.
- D) Actuar como fiduciarios en negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias, sin que se aplicable en este caso el primer párrafo del artículo 350 de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

La comisión nacional de valores, oyendo la opinión del banco de México, podrá ordenar a las casas de bolsa la suspensión de las operaciones que infrinjan las disposiciones a que se refiere esta fracción.

IV. De conformidad con las disposiciones de carácter que dicte la comisión nacional de valores:

- A) realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de estos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos o bien que procuren mejorar las condiciones de liquidez en el mercado, así como una mayor diversificación de las transacciones.
- B) proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores o, en su caso, depositándolos en una institución que señale la comisión nacional de valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no pueden ser depositados en las instituciones primeramente señaladas.
- C) Realizar inversiones con cargo a su capital global, cuyo concepto será determinado en las citadas disposiciones.
- D) realizar operaciones con valores, en los términos previstos en esta ley, con sus accionistas, miembros del consejo de administración, directivos y empleados.
- E) llevar a cabo actividades de las que les son propias a través de oficinas, sucursal o agencias de instituciones de crédito.
- F) Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen esta casa de bolsa, que señale la propia comisión. Dichas sociedades estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la comisión

nacional de valores, así como a la inspección y vigilancia de la misma.

G) Actuar como especialistas bursátiles, sujetándose en la realización de las operaciones que efectúen con este carácter a lo dispuesto por el artículo 22. Bis de esta ley.”

Como hemos observado, la presente ley tiene por finalidad, regular al sistema financiero y dar los lineamientos para el manejo de activos a través del sistema bursátil en nuestro país, así como mencionar a las personas que pueden realizar dichas operaciones bursátiles y financieras.

### **2.1.7. LAVADO DE DINERO.**

La palabra “lavado de dinero”, es relacionada muy frecuentemente con el narcotráfico, lo cual no es así, atendiendo a que las operaciones con recursos de procedencia ilícita nace a causa de la manipulación de dinero ó bienes producto de cualquier conducta delictiva.

Por otra parte, debido a la apertura de los mercados extranjeros, y a los diversos tratados de libre comercio que ha celebrado México con otros países, el fenómeno del lavado de dinero se ha extendido de una manera globalizada que hace cada vez más difícil la detección de este tipo de prácticas antijurídicas, por otro lado cabe mencionar que el actual Código Penal Federal en su artículo 400 bis, define:

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **TITULO VIGESIMO TERCERO. OPERACIONES CON RECURSOS DE PRCEDENCIA ILCITA.**

**“ARTICULO 400. BIS Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de**

**en garantía, invierta, transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos, o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.**

**Pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.**

**La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integren el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.**

**La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

**En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la secretaria de hacienda y crédito público.**

**Cuando dicha secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.**

**Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse sus legítima procedencia.**

**Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.”**

De tal manera que el actual Código Penal Federal, tipifica este delito, describiendo las conductas que podrían suscitarse dentro del lavado de dinero. Además de las diversas calidades que tienen cada sujeto, así como los medios que son empleados para la comisión de este injusto penal.

Ahora bien, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, puede ser interpretado de diversas maneras, dependiendo el país y sus respectivas legislaciones, como lo comenta el jurista Miguel Figueroa Velásquez:

“El lavado de dinero es una forma típica y antijurídica de delinquir organizadamente, dando como consecuencia que las ganancias producidas del delito se transformen en ingresos aparentemente lícitos, que son manipulados por instituciones financieras así como por otros tipos de empresas como si fueran ganancias lícitas.”<sup>20</sup>

Las operaciones financieras, realizadas con recursos ilícitos son un gran medio para que las mismas, se sigan presentando, mas aun cuando el Estado no tiene un buen sistema jurídico y financiero para detectar y controlar ciertos tipos de operaciones, comerciales ó financieras, los cuales podrían presumir provenir de conductas ilícitas; es entonces cuando la delincuencia organizada, encuentra un buen medio para “blanquear” recursos ilícitos, Solís Leopoldo menciona al respecto:

“Lavado de dinero consiste en la actividad por la cual una persona, o una organización criminal, procesa las ganancias financieras, resultado de actividades ilegales para tratar de darles la apariencia de recursos obtenidos de actividades lícitas.”<sup>21</sup>

Para nosotros, el lavado de dinero es la adquisición, acomodamiento, introducción, de dinero, bienes y derechos, dentro del sistema crediticio ó financiero, con la finalidad de ocultar, disimular y aparentar ser bienes y recursos de origen legal, para definir con mayor claridad que es el lavado de dinero tenemos que el jurista Pedro Zamora Sánchez menciona que:

“El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realizan cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen lícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma.”<sup>22</sup>

De todo lo anterior deducimos, que no existe un concepto universal y único capaz de definir al delito de “lavado de dinero” en particular.

<sup>20</sup> FIGUEROA VELAZQUEZ, Rogelio Miguel. *El Lavado de Dinero Procedente del Narcotráfico*. La Recepción de la Legislación Internacional en el Ordenamiento Penal Mexicano. Academia de Ciencias Penales. México, 2000. Pág. 93-94

<sup>21</sup> SOLIS, Leopoldo y CORDOBA Gutiérrez. *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*. México 2001. Edit, Instituto de Investigaciones Económico y Social. Lucas alemán. AC. Pág., 2.

<sup>22</sup> SAMORA SANCHEZ, Pedro. *Marco Jurídico del Lavado de Dinero*. México, 1999. Edit, Oxford. Pág. 6



## **2.2. ALGUNAS FUENTES DE LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.**

### **2.2.1. NARCOTRAFICO.**

El territorio nacional, es considerado una zona, que por sus características geográficas y su clima, es adecuado para la siembra y cultivo de todo tipo de enervantes tales como: marihuana, amapola, peyote, diversos hongos alucinógenos etc.; aunado a que el mismo sirve de ruta de entrega, del tráfico de drogas procedente de Colombia y parte de Centroamérica.

El consumo masivo de enervantes en nuestro país, se inició en el siglo XX a partir de la mitad de la década de los años treinta, durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas. Es en esa época cuando el primer mandatario hace publicar oficialmente, la lista de las drogas permitidas y las prohibidas. Posteriormente en el sexenio de Ávila Camacho, se siguió con los mismos lineamientos, ya finalizada la segunda guerra mundial, los excombatientes norteamericanos regresan hacia sus ciudades de origen a realizar sus actividades habituales, pero además de haber regresado como héroes de guerra, también se pudo apreciar que algunas de estas personas eran verdaderos toxicómanos y adictos a alguna droga, como: la morfina, heroína, el opio. Es así como el País vecino se ve en la necesidad de tratar a los veteranos de guerra, logrando implementar un plan de emergencia solicitando a México sea su principal proveedor de drogas.

Para 1952, el problema del narcotráfico en México aumenta y con ello las reformas legislativas hechas a los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal entonces vigente, en el cual se expresan las drogas consideradas prohibidas. Así mismo se da un aumento en la penalidad, a quienes realicen las conductas descritas por la ley penal como lo eran: cultivar, producir, traficar, importar y exportar.

Para el año de 1962, la producción y distribución de droga mexicana hacia los Estados Unidos siguió en aumento, debido a la guerra de Vietnam, en la cual surgen nuevas necesidades de suministrar drogas, por parte de los Estados Unidos hacia sus tropas en combate. Introduciéndose en el mercado negro nuevas drogas como lo eran: el LSD, los ácidos y la cocaína.

Para el sexenio del presidente Adolfo López Mateos, la principal prioridad dentro de su presupuesto y plan de gobierno, fue el combate al narcotráfico, ya que este problema aumentó a grandes escalas. Así mismo, durante el año de 1969 el Gobierno Estadounidense, toma medidas cautelares para contrarrestar el tráfico de narcóticos, decretando unilateralmente una medida preventiva consistente en la inspección oficial de vehículos y personas que ingresaban hacia su territorio.

Dichas medidas denominadas “operación intercepción”, fueron practicadas de manera discrecional en ese país, las cuales daban en su momento buenos resultados pero después fueron muy criticadas.

De igual manera, durante el gobierno del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado 1982-1988, el tráfico y consumo de drogas se extendió como cáncer por toda la frontera norte territorio nacional, alcanzó cifras alarmantes.

Actualmente, los principales productores de amapola y marihuana en el continente Americano, son Colombia y México. Además de que el aspecto económico que representan las ventas, para los campesinos dedicados a la siembra y cultivo de dichos enervantes, se traduce en ganancias superiores, al de aquellos campesinos dedicados a la siembra y cultivo de frutas y vegetales de primera necesidad, de igual manera el jurista Efraín García Ramírez menciona que:

“Generalmente, las transacciones que se realizan a gran escala sobre tales estupefacientes y psicotrópicos, es en dólares de los Estados Unidos de América, mejor conocida dicha moneda como “narcodólares”, mismos que se infiltran en la economía del país mediante un “lavado”, pues desde una simple compra de un coche, hasta la de inversiones bancarias o en casas de balsa ya pagan impuestos y empiezan a activar la economía en operaciones lícitas.”<sup>23</sup>

En nuestra época, los narcotraficantes han retomado, las bases del sistema bursátil y financiero, implantado por Gran Bretaña y denominado el “Big-Ban” de las fianzas, en donde toda operación masiva de dinero, se realiza a través de

---

<sup>23</sup> GARCIA RAMÍREZ, Efraín. *Ob. Cit.* México, 1992. Edit, Sista. Pág., 186.

complejos sistemas computacionales, mediante operaciones que se guardan en el total anonimato por parte de los bancos hacia clientes, realizados en países que representan un paraíso fiscal para el crimen organizado y de los cuales cabe destacar a Suiza como el principal centro de lavado de activos a nivel internacional. De esta forma, los narcotraficantes modernos se han convertido en empresarios de alto nivel dentro del mundo de las finanzas, como lo refiere el jurista Efraín García Ramírez:

“La compra de bienes, muebles urbanos y rurales, responde a motivaciones y especulación de consumo conspicuo en viviendas suntuosas, de lavado de narcodólares. La compra y mantenimiento de fincas urbanas y rurales responde no a fines de producción, sino de ostentación, de recreación y esparcimiento, con cultivos antiguos y plantas exóticas. Ello incluye la adquisición y el uso de mansiones esplendidas, remodeladas y equipadas a costos altísimos en cuanto a materiales, cambios de fachada de muebles, instalaciones sanitarios, Baños turcos y saunas, roperos, vestuarios, zapaterías.”<sup>24</sup>

El lavado de dinero, derivado del narcotráfico ha alcanzado niveles de operación considerables. Los narcotraficantes se vuelven empresarios emprendedores y participan en inversiones financieras fuera de sus países de origen, además de constituirse en explotar, hoteles en playas exclusivas, discotecas, restaurantes y bares de lujo, también construyen centros comerciales únicos en su genero y en ocasiones manejan concesionarias de venta de automóviles, adquieren franquicias de equipos de fútbol en diversas ciudades de nuestro País. De lo cual puede presumirse que son negocios muy cómodos para la delincuencia organizada y además para legitimar cantidades masivas de dinero.

La gama de empleos que estos negocios ilícitos generan, es muy amplia, solo por mencionar algunos, que forman parte de la economía subterránea y que sirven a la delincuencia organizada son: campesinos, trabajadores de la fase industrial, empleados de laboratorios clandestinos, transportistas de camiones, barcos, lanchas, pilotos de avionetas, burreros, guardaespaldas, sicarios a sueldo, abogados seleccionados para la adecuada defensa de narcotraficantes y lavadores de dinero, así como contadores privados para el control y registro del dinero lavado, entre otros mas, que son ligados al crimen organizado, así mismo el escritor Labrousse Aláin menciona:

---

<sup>24</sup> *IBIDEM*. Pág., 186

“Como en todas partes, el dinero de la droga pronto se convierte en un espectáculo muy conocido: autos de lujo, antenas parabólicas, residencias suntuosas, etc. Todos salen ganando, incluso los sacerdotes. Como dice el padre Emiliano, “Todos ganan con el dinero de la droga; también la iglesia”, pues algunos productores me traen regalos para agradecerle a nuestro señor la ayuda que les dio para cosechar y vender su marihuana. Aunque les explico una y mil veces que no deben mezclar a Dios en estos negocios me veo obligado a aceptar sus presentes para evitar que gasten su dinero en la cantina.”<sup>25</sup>

Alejados de las grandes ciudades, los narcotraficantes crean la primera fuente económica de algunas comunidades, al otorgar empleos a campesinos y a pequeños empresarios de la región, por otra parte el investigador Marcos Kaplan menciona que:

“Las inversiones del narcotráfico se dirigen a la ganadería, la explotación y mejoramiento de tierras, la compra de ganado fino importado, el mantenimiento de animales, el desarrollo de la infraestructura, la cría y venta de caballos, la agroindustria. Todo ello contribuye a la conversión de grandes narcotraficantes, en dirigentes de las regiones rurales y sus organizaciones.”<sup>26</sup>

Pero el estudio de este tema, no es con la finalidad de hacer apología de estos delincuentes, sino mas bien, la de entender su forma de actuar y de pensar, además de observar los fenómenos que nacen a través de estas figuras delictivas.

Uno de los muchos casos, que se registraron, fue el ocurrido en noviembre de 1985, en donde 440, soldados pertenecientes a la Secretaria de la Defensa Nacional y apoyados por helicópteros, pertenecientes a la policía estatal, arribaron a la sierra del Chicolote, en el Estado de Chihuahua, en el cual se descubrió cinco sembradíos que producían marihuana, que produjeron más de nueve mil toneladas de droga y con un valor estimado de ocho mil millones de dólares.

---

<sup>25</sup> LABROUSEE, Aláin. *La Droga el Dinero y las Armas*. México, 1993. Edit, Siglo Veintiuno. Pág. 412.

<sup>26</sup> KAPLAN, Marcos. *El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico*. México 1991. Edit, Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 87.

De esta operación se logró la detención de siete mil campesinos que tenían la calidad de esclavos dedicados a la siembra y cultivo de drogas, los cuales fueron llevados a laborar con engaños mencionándoles que trabajarían en la siembra y cosecha de “manzanas” y que además percibirían salarios fabulosos que nunca gozaron.

Estos campesinos, eran asecados por matones y hombres armados; las jornadas de trabajo eran de las cinco de la mañana hasta las siete de la noche y quienes intentaban escapar eran asesinados. Cuando al fin algunos fueron rescatados por el Ejército y la Procuraduría del Estado, otros huyeron hacia la sierra, los cuales días después eran encontrados casi agonizantes y muy temerosos, pues creían trabajar para el gobierno, lo cual hace suponer que, algunos cuerpos policiales prestaban seguridad a los narcotraficantes a razón de que algunos declararon haber visto varias veces helicópteros con iguales características. Testimonios por demás fehacientes y que la historia ha arrojado a la luz pública.

Por lo que no pasa desapercibido la corrupción existente en nuestros cuerpos policiales, pues algunas instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico se encuentran aliadas a grupos criminales lo que resulta importante depurar las mismas.

Por otra parte, es bien conocido, que las operaciones del narcotráfico se realizan en efectivo y que finalmente se acumulan en grandes cantidades dinero de baja denominación, problema para los narcotraficantes quienes lo deben convertir en bienes y servicios, además de trasferirlo e invertirlo así como canalizarlo a diversas cuentas bancarias.

Es por ello que la delincuencia organizada acude a métodos antiguos como: invertirlo en (joyas, automóviles de lujo, residencias, yates, etc., método que resulta fácil para los narcotraficantes. También es cierto que los narcotraficantes no acumulan increíbles fortunas para esconderlas en una cueva y vivir el resto de sus vidas escondidos de la autoridad (síndrome de Alí baba), el lujo es el primer recurso a su alcance para obtener posición social y renombre, posteriormente a ello, sigue la etapa de corromper a funcionarios públicos y empezar como grandes empresarios en el mundo de las finanzas.

El Código Penal Federal, en su artículo 194. Describe aquellas conductas que atentan contra la salud pública. Conductas que son llevadas a cabo por la delincuencia organizada dedicada al tráfico y venta de estupefacientes, razón por la cual estos son considerados un delito grave que pone en peligro la salud pública, que a la letra dice:

## **DELITOS CONTRA LA SALUD**

### **CAPITULO PRIMERO.**

### **DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRÁFICO, PRESELTISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCOTICOS.**

*“Artículo 194.* Se impondrá de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley General de Salud.

Para efectos de esta fracción, por producir se entiende manufacturara, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extradición a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabores de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capitulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.”

### **2.2.2. SECUESTRO.**

La privación ilegal de la libertad, alcanza cifras considerables en nuestra sociedad, además de ser un delito lucrativo, se estima pertinente por parte de los legisladores, aumentar las sanciones al tipo penal en estudio. Por otra parte haremos una pequeña reseña de sus orígenes del mismo dentro de nuestro país, así como el impacto social que ha generado a través del tiempo.

El delito de secuestro, es considerado un delito económico ya que el fin del mismo por parte de lo criminales, es el obtener una ganancia ó provecho. Lo consideraremos también de alguna manera, el segundo delito mayor penado por el Código Sustantivo Federal después del homicidio doloso, a razón de que las penas impuestas para quien cometa este ilícito, alcanzan de quince a cuarenta años de prisión y se han llegado a observar penas de treinta hasta cincuenta años. Esta conducta, por su naturaleza es una acción antijurídica que atenta contra los derechos naturales del ser humano como lo es la libertad y el libre tránsito de las personas.

Esta conducta delictiva, se origina durante el siglo pasado, durante la década de los setentas, la cual es llevada a cabo su práctica por grupos subversivos y guerrilleros, los cuales tenían como única finalidad la de secuestrar personajes del medio diplomático y político, además de usar la vía del intercambio del secuestrado por recursos económicos capaces de financiar sus movimientos armados en contra del Estado. Un caso muy conocido fue el del guerrillero Lucio Cabañas, surgido en el Estado de Guerrero, quien efectuó propaganda proselitista a favor de sus causas presuntamente revolucionarias.

Todos estos movimientos políticos, llevaron al gobierno Mexicano a intensificar las campañas directas en contra de estos grupos, a través de la creación de grupos paramilitares como los de la “Brigada Blanca” y “los Halcones”.

A finales de los años ochentas y principios de los noventas, surge un gran número de grupos dedicados a cometer estas conductas delictivas, ó mejor dicho nace formalmente la delincuencia organizada dedicada al secuestro. Grupos delictuosos, que no tenían como finalidad financiar sus ideas revolucionaras, si no mas bien, la de amasar fortunas mediante el pago de los rescates obtenidos. Actualmente este fenómeno delincencial se ha extendido no solo hacia empresarios, sino que también ha recaído sobre personas comunes de clase media y personas de sectores de baja solvencia económica.

El crimen organizado ha optado por enriquecer su *modus operandi*, en el en cual se incluye, los sistemas de comunicación y el de imponer el mayor daño posible a las victimas y sus familiares a través del daño físico psicológico.

Estas bandas delictivas, operan motivados y con la finalidad de amasar grandes cantidades de dinero en efectivo, joyas, vehículos y en general todos aquellos bienes que sean susceptibles de enajenación inmediata dentro del mercado negro. Dinero y bienes que, serán reutilizados en la compra de armas y otros artículos afines en la realización de delitos. Bandas comandadas por delincuentes como: Daniel Arizmendi, Andrés Calettri, “El coronel”, “La víbora” y los hermanos montante, son algunos ejemplos de la delincuencia organizada dedicadas al secuestro.

El Código Penal Federal en su artículo 366, define que es la privación ilegal de la libertad y al respecto menciona y que a la letra dice:

**TITULO VIGESIMO PRIMERO**  
**PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS**  
**GARANTIAS**  
**CAPITULO UNICO.**



**“Artículo 366.-** Al que prive de la libertad a otro se le aplicara:

**I.** de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

**A)** Obtener rescate;

**B)** De tener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o

**C)** Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra;

**II.** De veinte a cuarenta años de prisión y dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

**a)** Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

**b)** Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

**c)** Que quienes lleven a cabo obren en grupo de dos ó más personas;

**d)** Que se realice con violencia; o

**e)** Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; y

**III.** Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil días multa, cuando la privación de la libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional con el fin de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la libertad por su o sus secuestradores, se aplicara pena de hasta setenta años de prisión

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I Y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.”

Para nosotros, la privación ilegal de la libertad, es aquella en la cual se retiene ó se oculta a una ó varias personas con el ánimo de obtener de los plagiados, de los familiares ó de otros, determinadas cantidades de dinero ó bienes muebles a cambio de la libertad personal del o de los secuestrados. No podemos hacer también a un lado el impacto psicológico y moral que se genera en la victima y en los familiares de esta.

Por otra parte, si bien es cierto que las principales víctimas de los secuestradores son personas de conocida solvencia económica, también es que últimamente este delito ha recaído, sobre personas de cualquier nivel económico y condición social.

Por ello, es menester mencionar y detallar cuales con las características y modalidades que se contemplan de este delito, así de esta manera clasificamos a este injusto penal en:

**Secuestro extorsivo;** este se caracteriza por sustraer, retener u ocultar a una ó varias personas con el fin de exigir a cambio de su libertad algún provecho.

**Secuestro económico;** sobresale por que a través de éste, se va a obtener una determinada suma o cantidad de dinero.

**Secuestro Express;** tiene la cualidad de que en él se priva de la libertad a una ó varias personas por un periodo corto de tiempo.

**Secuestro virtual;** este es muy ambiguo ya que no se puede hablar de una privación ilegal de la libertad a razón de que el bien jurídico que protege la ley en este tipo sería la libertad y en este caso “no existe la privación de la misma”. Más bien estaremos ante un caso típico de extorsión, en el cual se utilizan las amenazas y la presión psicológica para obtener algún provecho por parte de los delincuentes.

Por otra parte, las cifras que ha alcanzado el secuestro en México, se han comparado a nivel internacional mencionándose que nuestro país ocupa el segundo lugar en este rubro, quedando a la cabeza Colombia, país que se manifiesta delictivamente, primero por el narcotráfico y segundo por sus guerrillas imperantes en las sus zonas selváticas de ese país.

Podemos mencionar, que la palabra “privación ilegal de la libertad” encuentra sus orígenes, dentro del mismo Derecho, a partir de que la palabra ya mencionada, tiene un aspecto a *contrari sensu*, al de “privación legal”. Pues esta última es impuesta por el Estado y es utilizada para sancionar las conductas prohibidas por la ley penal. De tal forma que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 16 faculta a la autoridad ministerial o judicial, para imponer de forma preventiva o correctiva la misma privación de la libertad.

Por ende, la privación ilegal de la libertad, consiste esencialmente en que los sujetos activos del delito, adolecen de toda facultad otorgada por la misma Constitución Federal y sus leyes reglamentarias para llevar a cabo su practica, pues solo la autoridad ministerial podrá realizar detenciones y los jueces podrán librar ordenes de aprehensión.

### **2.2.3. ROBO.**

El robo, es un delito tan antiguo como la misma historia del hombre, tan solo por mencionar, en la época romana ya se contemplaba este ilícito, que en

latín se denominaba (*furtum*), de tal manera que todo aquel que llegase a cometer este delito era sancionado con una pena equivalente a la esclavitud ó hasta con la misma pena de muerte.

En la edad media, el robo era considerado como una infracción menor, pues el que hurtaba alguna cosa, se le daba la posibilidad de que la misma fuera devuelta a su propietario ó que se restituyera, en su calidad, cantidad ó en dinero.

Para el derecho canónico, la intención (elemento subjetivo) hacia la realización del hurto era lo mas importante, ello a que este elemento atenuaba aumentaba la penalidad del robo y daba la opción al delincuente de restituir lo robado hacia su dueño. El robo de cosas con valor muy elevado era castigado según el derecho canónico de la edad media con, la mutilación, azotes en la vía pública, fractura de cualquier miembro, inclusive hasta con la propia muerte.

En la actualidad el robo se tipifica según el artículo 367, del Código Penal Federal:

**“Artículo 367.-** Comete el delito de robo al que se apodera de una cosa ajena mueble, sin Derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la ley.”

En síntesis, la conducta desplegada por el activo tiene que recaer sobre un objeto bien, pero que este debe ser necesariamente mueble, recordemos que para los bienes inmuebles no opera este delito, por ser otro delito tipo.

Otro elemento esencial de este delito es que el activo debe apoderarse de la cosa mueble sin consentimiento, de quien tiene el dominio ó la propiedad del objeto, además de que el activo, debe carecer de todo Derecho para disponer de la misma, Roberto Reynoso Dávila menciona que:

“En nuestro sistema jurídico mexicano, diría, Raúl F, Cárdenas, el interés jurídicamente protegido por el robo, es la posesión y no la

propiedad, por lo que, apoderarse significa “poner la cosa bajo nuestro poder” hacerla entrar dentro de nuestra esfera de actividad.”<sup>27</sup>

Por otra parte, el robo es uno de los delitos que ocupa el primer lugar en el Distrito Federal. Claro hay que recordar, que sobre este delito, existen muchas modalidades y calidades específicas tanto para sus autores y partícipes. Solo por mencionar algunas modalidades, tenemos: robo a casa habitación, abigeato, con violencia, simple, consumado, tentativa del mismo, entre otros.

El *furtum* constituye una importante fuente de ingresos para la delincuencia organizada, pues con estos recursos, los delincuentes podrán adquirir nuevos instrumentos para cometer sus ilícitos. Además de tomar en cuenta que dentro de nuestra ciudad se ha visto, que el robo a bancos ha sido trascendental, la pregunta es: ¿A dónde se destinan estos recursos ilícitos? Pues bien, estos son cambiados e introducidos dentro del mercado negro y el comercio informal, que de alguna manera la delincuencia organizada, opera para un posterior lavado.

Tampoco generalicemos, ni emitamos un juicio moral, pues existen personas que hurtan para alimentarse (robo de famélico) pero no justifiquemos su actuar, ya que si algunos roban para sobrevivir, otros mas roban para alimentar su ego de riqueza.

#### **2.2.4. EVASIÓN FISCAL.**

Al hablar de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, debemos mencionar de alguna manera, que el menoscabo económico, que sufre el erario público y que es originado por la evasión de impuestos de contribuyentes (personas físicas y morales) lo cual se realiza, a través de la omisión de declaraciones ante el fisco federal. Recordemos que a través de la recaudación de impuestos el poder ejecutivo presenta ante el legislativo un proyecto de presupuesto anual, del cual una vez aprobado este nacerá la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación. Ordenamiento jurídico

---

<sup>27</sup> REYNOSO DAVILA, Roberto. *Delitos Patrimoniales*. México, 1999. Edit, Porrúa. Pág. 17.

que contempla los gastos públicos a realizar por el mismo gobierno federal para la creación de hospitales, carreteras, escuelas públicas, etc. Gasto público que también es esencial para la creación de empleos dentro de territorio nacional. Por otra parte, la economía informal no contribuye al erario público. Entonces inferimos que la evasión de impuestos por parte del comercio, así como las ganancias que se derivando la economía subterránea forman parte de los recursos de procedencia ilícita, los cuales serán posteriormente utilizados para la adquisición de mercancías y servicios, una vez que los mismos son utilizados para este fin, los comerciantes informales y evasores de impuestos se sitúan dentro del tipo penal de *lavado de dinero*.

En este sentido y utilizando la lógica jurídica, damos un ejemplo similar al anterior; supongamos que cierta empresa dedicada a X rama, obtiene anualmente un total de ingresos equivalentes a un millón de pesos, del los cuales solo se están declarando la mitad de sus ingresos reales, entonces inferimos que se está cometiendo un fraude fiscal, así contemplado por el artículo 108, del actual Código Fiscal de la Federación, ingresos y dinero omitidos por personas morales y físicas, los cuales serán posteriormente utilizados para la obtención de bienes y servicios; de esta manera, se esta, ante un delito tipificado como “operaciones con recursos de procedencia ilícita”, pues estos recursos provienen de una manera no ilícita pero que han adquirido ese carácter desde el momento en que son omitidos ante el fisco y utilizados para la adquisición de otros bienes y servicios.

Esto a razón, de que el artículo 400 bis del actual Código Penal Federal en su primer párrafo se torna ambigüo, al no mencionar con exactitud, cuales son las conductas delictivas generadoras del dinero ilícito. Defraudación fiscal, que el artículo 108, del actual Código Fiscal de la Federación contempla y que a la letra dice:

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DELITOS FISCALES.**

#### **DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.**

**“Artículo 108.-** Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechándose de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Como se sancionara el delito de defraudación fiscal

El delito de defraudación fiscal se sancionara con las penas siguientes:

**I.** Con prisión de tres meses a dos años de prisión, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$ 500, 000,00.

**II.** Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500, 000,00, pero no de \$750, 000,00.

**III.** Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuera mayor de \$750, 000,00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudo, la pena será de tres meses a seis años de prisión.”

De la misma manera el artículo 109, del mismo Código Fiscal Federal, determina cuales son las penas para el mismo delito.

**“Artículo 109.-** Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsa ó ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos ó determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios, o en general preste un servicio personal independiente o este dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el articulo 75 de la ley del impuesto sobre la renta...”

### **2.2.5. VENTA DE ARMAS.**

México al igual que muchos otros países, latinoamericanos es un mercado virgen, para la venta de armas. Por lo que estamos ante un supuesto recíproco,

ello atiende a que gente extranjera provee de armas a la delincuencia organizada mexicana y estos a su vez abastecen de droga al país vecino del norte.

El principal productor de armas en el mundo es Estados Unidos de América y la mayor parte de las armas de fuego que se introducen de manera ilícita hacia nuestro país, son principalmente de fabricación estadounidense. Esto se debe a que Estados Unidos, tiene un deficiente control de producción y venta de las mismas, pues en ese país cualquier persona puede adquirir un arma de fuego.

Por otro lado, en estados unidos, treinta mil personas han muerto por causa de armas de fuego y cada año se fabrican dieciséis millones de municiones en el mundo, equivalente a las dos armas por persona.

El país vecino del norte, principal productor y distribuidor de armas a nivel mundial, ha suministrado la mitad de armas que se exigen mundialmente, la otra mitad se provee a través, de diversas empresas de diversas nacionalidades: rusas, checoslovacas, chinas, francesas e inglesas. Esto es un problema que preocupa, pues gran parte de las armas fabricadas en la Unión Americana, tienen su destino hacia territorio nacional.

A pesar que en nuestro territorio, existen restricciones para la portación y posesión de armas de fuego, se ha observado un problema en cuanto al control de las mismas. Se considera, que el descontrol y la masificación de armas de fuego dentro del territorio nacional, atiende a varios factores; ya sea a la falta de cultura preventiva del delito por parte de los habitantes de nuestro país, el desinterés existente por parte de neutras autoridades para contrarrestar este fenómeno delictivo, la violencia que impera en nuestras ciudades, así como el negocio de la venta ilegal de las armas de fuego pues esta es considerada un negocio muy oneroso.

Este fenómeno delictivo, surge a consecuencia de la precaria vigilancia imperante en las zonas fronterizas del norte del país, así como, la creciente



corrupción por parte de los cuerpos policiales, encargados de combatir el tráfico ilegal de las mismas.

Por otra parte, la ley es clara al delegar facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional, dependencia facultada a regular, la procedencia, control y venta de armas dentro del territorio nacional. La aplicación de las penalidades, hacia quienes incurran en diversos delitos concernientes, al tráfico, venta, almacenamiento y acopio ilícito de armas, se encuentra contemplada, en una ley especial, denominada Ley de Armas de Fuego y Explosivos. Esta a su vez, contempla los lineamientos para la adquisición, posesión, portación y venta de armas de fuego y otras dentro del territorio mexicano, al señalar en su artículo segundo lo siguiente:

**“Artículo 2o.-** la aplicación de esta ley corresponde a:

**I-** El presidente de la república;

**II-** La secretaria de gobernación;

**III-** La secretaria de la defensa nacional, y

**IV-** A las demás autoridades federales en los casos de su competencia.”

Solo estos organismos e instituciones, están facultadas para conocer acerca del uso, manejo, venta de las armas de fuego y explosivos. Además de contemplar a la Procuraduría General de la Republica, como autoridad concedora y persecutoria de los delitos contemplados en la misma ley. Sin embargo el artículo séptimo y octavo de la misma, da los linimientos para la portación y posesión de algunas armas de fuego artículos que se encuentran regulados en dicha ley especial federal y que a la letra dicen:

**“Artículo 7.-** La posesión de toda arma de fuego deberá, manifestarse a la secretaria de la defensa nacional, para el efecto de su inscripción en el registro federal de armas.”

**“Artículo 8.-** No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea, salvo en los casos de excepción señalados en esta ley.”

El artículo 9º, de la misma ley, menciona una serie de armas de fuego, que son permitidas por la secretaría de la defensa nacional para su posesión y portación, al respecto son: las pistolas con funcionamiento semi-automático, revólveres y las de calibres no superiores a 9mm. Tales serian; 22, 25, 32, 38 especial, 380 y 9mm ambas de funcionamiento semi-automático. Así mismo, el artículo 11 de esta ley, contempla cuales son las armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea. Sin más al respecto, estas serán las superiores a las ya mencionadas.

La facultad exclusiva para la venta y fabricación de armas, la otorga el Presidente de la Republica hacia los establecimientos solicitantes y apegados a ciertos requisitos de dicha ley. El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales, que se realicen con armas de fuego, municiones, explosivos, artefactos y sustancias químicas, será realizada a través de la Secretaria de la Defensa Nacional.

Los permisos específicos, que se requieran en estas actividades serán otorgados por la misma con el debido conocimiento de la Secretaria de Gobernación. Las dependencias oficiales y los organismos públicos policiales, se sujetaran a las mismas disposiciones, contempladas en la ley en comento.

Por otra parte la venta y tráfico ilegal de armas de fuego, es un delito que por su naturaleza atenta contra la administración pública y vulnera la paz social, siendo un delito de puesta en peligro. Por otra parte, las penas y sanciones en que incurrir los delincuentes, están contempladas en el artículo, ochenta y cuatro de dicha ley especial la cual señala que:

**“Artículo 84.-** Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

**I.** Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestino, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de exclusivo del ejército armada y fuerza aérea o sujetos a control de acuerdo a esta ley.

**II.** Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además se

le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo ó comisión público: y

**III.** A quien adquiriera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.”

De igual forma el artículo 84 bis, describe calidades específicas, que tienen los sujetos activos del delito. Penas aplicables ha sujetos poseedores ó portadores de armas que no son exclusivas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Así como no contar, con los respectivos permisos oficiales.

**“Artículo 84 bis.-** Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del ejército, armada y fuerza aérea, se le impondrá, de tres meses a diez años de prisión:

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.”

De esta manera, la venta clandestina de armas de fuego, así como el tráfico ilegal de las mismas, se considera un delito grave, de acuerdo a su penalidad descrita; el sujeto activo de la conducta no alcanza caución alguna. El artículo décimo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a todo habitante del territorio nacional, a poseer armas de fuego dentro de sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, excepto las reservadas para las fuerzas armadas y con los debidos trámites legales.

Por otra parte, nuestras autoridades legislativas no toman muy en serio este tópico y pareciera que fluyen con la idea anglosajona del “libre mercado de armas”; Recientemente, se llevo a cabo una serie de reformas a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, para dar lugar a que cada familia mexicana pueda poseer

dentro de sus domicilios un máximo de hasta tres armas de fuego, reformas por demás inadecuadas, a la política criminal que debe ser utilizada por nuestras autoridades, ya que estas reformas se llevaron a cabo con la finalidad, de que nuestros habitantes sean armados de manera inmoderado. Como hemos mencionado anteriormente los únicos beneficiados económicamente son los empresarios dedicados a la fabricación de armas de fuego, así como la misma delincuencia organizada dedicada al comercio y tráfico ilegal de estas.

## **2.3. METODOS QUE SE EMPLEAN PARA LEGITIMAR DINERO ILICITO.**

### **2.3.1. SISTEMA BURSÁTIL.**

El sistema bursátil, se compone principalmente por instituciones financieras denominadas casas de bolsa (mercado mexicano de valores) y casas de cambio, estas a su vez, junto con las instituciones crediticias (bancos) conforman el sistema financiero. Todos los actos mercantiles y comerciales que se llevan a cabo mediante estos organismos, se encuentran sujetos y regulados mediante leyes especiales como lo son: la Ley del Mercado de Valores o la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales son la base para el control y funcionamientos de estos organismos financieros públicos y privados.

El mercado bursátil en nuestro país, es el área con mayor grado de vulnerabilidad, para la delincuencia organizada. Los miles de movimientos de capitales de inversión y transacciones monetarias a nivel nacional y hacia el extranjero, facilitan la práctica del lavado de dinero.

La comunicación, a través de sistemas electrónicos, facilita la realización, de cientos de movimientos con tal rapidez que solo lleva unos cuantos minutos el transferir fondos, de una cuenta bancaria hacia otra.

La monopolización de los bancos, así como, la masificación de los mismos a nivel internacional, dan origen a todo un sistema económico complejo que sirve como escudo legal para el blanqueo de activos. De igual manera la efectividad

de los movimientos monetarios realizados, a través, de múltiples medios electrónicos otorga seguridad a usuarios de estos, siendo un medio confidencial por parte de los bancos hacia sus clientes y consistente en guardar su total anonimato denominado “secreto bancario”.

Por otra parte, los corredores de bolsa (profesionales en materia financiera) sirven como soporte técnico profesional, hacia empresarios, que desean realizar movimientos de inversión, así como la compra de acciones, sin que estos intervengan directamente, de tal manera que los bienes o derechos a invertir, son desplazados por profesionales financieros, de igual manera el investigador André Cuicyt dice que:

“El efectivo ilícito se pone dentro de un establecimiento financiero y se transforma en instrumentos convertibles (cheques de viajero, letras de cambio, pagarÉ, cheques bancario, Money y order, cheque de banco) o en inversiones (obligaciones, acciones entre otras)...Se transfiere entonces, estos instrumentos de pago hacia estos establecimientos financieros nacionales o extranjeros”.<sup>28</sup>

Las operaciones bursátiles transnacionales, son operadas a través de la llamada banca virtual la cual se caracteriza por utilizar la Web (Red Electrónica ó Internet), donde los usuarios tienden a realizar sus transacciones de manera discreta y a costos inferiores, a los realizados, por instituciones bancarias.

Dentro del sistema financiero internacional, el movimiento de fondos de manera instantánea hechos de continente a continente, provoca que las autoridades internacionales dedicadas al “combate contra el lavado de activos”, sufra un gran descontrol en la localización y persecución de personas dedicadas a cometer estos ilícitos.

Según datos de DEA-México, durante el año dos mil cuatro, se lavaron hasta treinta mil millones de dólares dentro del territorio nacional, por lo que estas cifras colocan, a nuestro país, en una situación de alerta y de mayor atención hacia este delito después del narcotráfico.

---

<sup>28</sup> CUICYT, André. *Op. Cit.* México, 1998. PGR, Pág. 35.

Los métodos utilizados para lavar dinero son varios, dentro de estos se utiliza el sistema financiero, a través, de la Bolsa de Valores. Así como la venta ficticia de acciones siendo un modo para legitimar dinero ilegal, pues en esta, el comprador y el vendedor interactúan simultáneamente, sin estar presentes físicamente, así de esta manera, si el comprador y el vendedor están de acuerdo en el negocio, se simulan reglas y se fija un precio ó suma de dinero fantasma, por la compra de acciones de una “sociedad pantalla”, ubicada en un paraíso fiscal, además de servir de respaldo legal en todas las transacción, de esta forma, la denominada “sociedad pantalla”, justifica el origen del dinero que esta recibiendo.

Indubitablemente existen bastantes ciudades en las cuales se puede facilitar, el lavado de dinero, tal es el caso de las Vegas Nevada, ubicada en la Unión Americana, donde los centros nocturnos son su principal atracción, así como el Estado de Florida en Miami, la cual sobresale por estar rodeada de lujos, además de ser el principal punto de comercio y entrega de drogas proveniente de Colombia, como lo refiere el escritor Aláin Labrousse:

“Y la banca privada no es la única culpable. En el time de 6 de julio de 1981 se podía leer. “no es coincidencia que la única filial del banco central (Federal Reserve Borrado) que muestra liquidez excedente (4,700 millones de dólares) sea la de Atlanta, en florida.”<sup>29</sup>

Otra modalidad, utilizada por la delincuencia organizada, para el blanqueo de activos, es la de enviar dinero a México, a través, de los modernos sistemas electrónicos manejados por instituciones dedicadas a “envíos Express” de país a país, una vez recibido el dinero proveniente de Estados Unidos los “lavadores”, regresan el dinero, como cheques al portador expedidos por un Banco Mexicano, el cual es bien sabido, que este dinero, al ser colocado dentro de cualquier sistema financiero, obtiene legitimidad, por ser expedido por un banco nacional, sin discutir su procedencia.

Existen países, cuya economía depende en su mayoría de los servicios financieros que presta, en este rubro las autoridades internacionales, han manifestado su preocupación al examinar y analizar, que el secreto bancario,

---

<sup>29</sup> LABROUSSE, Aláin. *Op. Cit.*, México, 1993. Edit, Siglo Veintiuno Editores. Pág. 424.

implementado para proteger los intereses y patrimonio de ahorradores, sirve como escudo legal y utilizado por de la delincuencia organizada.

Países como Suiza, han implementado el secreto bancario como política primordial, en el manejo de dinero de sus clientes. Secretó Bancario consistente, en no revelar la existencia de alguna cuenta dentro de sus instituciones crediticias, así como las cantidades de dinero existentes en estas, sin previo consentimiento del titular de las mismas.

Dicho secreto implica a todas las personas que trabajan dentro de sus, bancos ó ligados al mismo. El incumplimiento de este en el resguardo de información, puede aparejar penas de prisión para los empresarios banqueros, así como multa y el pago de daños y perjuicios.

La única manera de obtener información sobre dichas cuentas bancarias, es, a través, de una resolución judicial, de igual manera opera para el congelamiento de cuentas concentradas en diversos bancos, a nombre del presunto delincuente.

Por otra parte cabe señalar que en varios bancos internacionales, al igual que en Suiza, los números electrónicos sustituyen el nombre de la persona titular de una cuenta bancaria, como también de la misma manera los números sustituyen el nombres de los titulares de alguna cuenta bancaria, así como en todos los documentos emitidos por bancos suizos hacia sus clientes.

Las cuentas enumeradas forman parte de las medidas de seguridad que adoptan los bancos Suizos y otros paraísos fiscales, para disminuir los posibles riesgos de violación al secreto bancario.

Ejemplo: la transferencia de fondos bancarios, realizadas de un banco mexicano hacia determinados bancos suizos aparecen como “Banco X para la cuenta de un cliente numero 04593876450271” lo cual implica, que los bancos suizos, son los únicos que conocen la identidad y los movimientos financieros que realizan sus clientes.

Por otra parte, los países considerados como “paraísos fiscales”, son aquellos lugares atractivos, que facilitan el lavado de activos. Suelen ser países, donde las leyes fiscales y penales, son muy precarias, a la vez, que existen bastantes lagunas jurídicas dentro de su sistema normativo legal. De igual manera en estos países el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, no esta tipificado como tal y donde el anonimato de acciones se protege con gran recelo.

Dentro de estos paraísos fiscales, las transacciones de dólares, oro y piedras preciosos, son moneda corriente y estas son operadas en grandes volúmenes. Solo por mencionar algunos paraísos fiscales y financieros menciona el investigador Luís Sánchez Brot, que los mismos se encuentran ubicados en:

“Anguila, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Bermudas, Islas Caimanes, Antillas holandesas, Aruba, Republica Dominicana, Granada, Jamaica, Montserrat, San Vicente y las granadillas, Santa Lucia, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de EE.UU., Republica de Panamá, Islas Turku y Caicos e Islas Malvinas.”<sup>30</sup>

Por otra parte, la ley de instituciones de crédito, sanciona las conductas y omisiones delictivas, realizados por empleados de instituciones crediticias y financieras que incurran en los injustos penales, contemplados en el capítulo III de la ley en comento. El sistema económico y financiero nacional, tiene un papel relevante, convirtiéndose en un medio ó instrumento para el desarrollo del blanqueo de dinero.

### **2.3.2. FRACCIONAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS.**

Una de las técnicas utilizadas usualmente, para el lavado de dinero, es el fraccionamiento, de una cuenta bancaria grande, hacia el extranjero ó viceversa, denominado de otra manera “diversificación”; así diremos que este método, es utilizado con la finalidad de evitar sospechas por parte de bancos y autoridades persecutoras. Ejemplo: diez millones de dólares en efectivo existentes en norte

---

<sup>30</sup> SANCHEZ, BROT. Luís. *Lavado de Dinero Delito Transnacional*. Argentina 2002. Edit, La Ley. Pág. 302.



américa, son enviados a México, a través de múltiples y repetidas operaciones financieras, consistentes en giros bancarios; así de esta manera, se evita enviar el dinero en una sola exhibición y se disimula la introducción al sistema financiero nacional, por medio de pequeñas cantidades de dinero ilícito.

### **2.3.3. NEGOCIOS FAMILIARES.**

Estos negocios ó empresas, pueden ser utilizados para legitimar dinero ilícito mediante operaciones realizadas, a través, de empresas ó negocios comerciales propiedad de delincuentes. Se trata de juntar recursos ilícitos con fondos legales, mediante actividades comerciales reales y ficticias.

Estas actividades, tiene la finalidad de ocultar los fondos ilícitos, dentro de operaciones fiscales, bursátiles y comerciales legales. Digamos que los delincuentes son propietarios de algunos negocios dedicados al lavado de autos, es entonces que clandestinamente se introducen determinadas cantidades de dinero hacia estos negocios, de esta forma, las autoridades persecutoras de este, tienen una tarea difícil al contabilizar la cantidad de vehículos que se habrían lavado en un día, en un mes ó al año, pues esos fondos ilícitos adquieren legitimidad, cuando se declara dentro de las contribución fiscal.

Las tiendas particulares, dedicadas a la venta de artículos de primera necesidad, también pueden ser utilizadas para operar recursos de procedencia ilícita. Ser propietario de una tienda de abarrotes ó de artículos de primera necesidad en la cual se manejan sumas de dinero mayores se torna un instrumento ideo para lavar dinero. Toda vez, que estos negocios al manipular grandes sumas de dinero legal, el mismo puede mezclarse con facilidad al ilícito, simulando provenir de la venta total de los productos.

### **2.3.4. SOCIEDADES LEGALES DE OBJETO ILICITO.**

Otra técnica utilizada por la delincuencia organizada para legitimar dinero, es la creación de sociedades constituidas legalmente, las cuales sirven como soporte legal para operar recursos ilícitos y evitar sospechas. Las “sociedades

pantalla”, se presentan como instrumento idóneo para legitimar dinero proveniente del narcotráfico. Dichas sociedades se encuentran en diferentes modalidades:

A) Sociedad aparente; esta realiza actividades mercantiles ó de prestación de servicios.”Dinero en efectivo proveniente del contrabando de marihuana y cocaína se mezcló con las ganancias de una empresa de reparación naval, utilizada como sociedad aparente. Inicialmente, los beneficios obtenidos por el tráfico de estupefacientes habían sido almacenados en efectivo, dentro de varias residencias antes de depositarlas en diversas cuentas bancarias en el país, como ganancias “legítimas” de las actividades de reparación naval. Los beneficios de origen criminal se depositaron luego sobre cuentas bancarias en Bahamas. Sirvieron a la adquisición, bajo el nombre de parientes próximos, de bienes inmobiliarios. Otras inversiones se realizaron bajo nombres ficticios para la compra de yates. Todo el capital adquirió una legitimidad por medio de la empresa de reparación.”

B) Sociedad Fantasma; estas sociedades existen de nombre, pero no físicamente y regularmente aparecen en ordenes de transferencia de fondos ó consignatarios. Caso similar, originado en la ciudad de México, donde se descubrieron ocho millones de dólares, dentro del aeropuerto internacional y ocultos dentro de planchas de metal, al percatarse las autoridades revisaron el cargamento, así mismo los documentos correspondientes a la importación de estos productos, y el domicilio de la empresa importadora de los mismos, de esta manera las autoridades federales se apersonaron en el domicilio de dicha empresa y al arribar al lugar se percataron que la misma, no existía físicamente.

Lo anterior hace suponer, que las actividades realizadas por dicha empresa importadora, tenía como finalidad, el de introducir dinero hacia territorio nacional y posteriormente operar con los mismos, a través, de diversos movimientos comerciales realizados por la misma sociedad fantasma.

C) Empresa de Domicilio: estas no llevan a cabo negocios de carácter comercial, ni de manufactura ó de otro tipo, más bien operan, a través, de diversos movimientos de fondos ilícitos realizados, a través de Bancos

nacionales hacia el extranjero ó viceversa. Haciendo más difícil el rastreo de los fondos ilícitos como lo menciona el autor Pedro Zamora Sánchez:

“Cuántas ganancias obtenidas de la exportación ilícita de municiones y de alta tecnología (bombas fragmentadotas, circonio y detonadores) se mezclaron con actividades lícitas en cuentas locales y extranjeras. Posteriormente, los fondos ilícitos se depositaron en cuentas localizadas en Ginebra Suiza, que estaban a nombre de una empresa de papel. Esta sociedad actuaba como el centro de operaciones encargado de recolectar y transferir dinero en todo el mundo a cuentas semilegítimas administradas por fideicomisos. Múltiples transferencias de fondos vía cable a cuentas controladas en EUA, se invertían en campos multimillonarios de bienes raíces legítimos que consistían en centros comerciales y desarrollos habitacionales, finalmente estos se vendían a compradores de buena fe.”<sup>31</sup>

La venta de bienes inmuebles, constituye otra modalidad para legitimar dinero ilícito. Sirve como medio, en el cual, el dominio de inmuebles puede ser adquirido, a través, de una sociedad pantalla, utilizando dinero ilícito, de esta manera el inmueble es vendido a un comprador ficticio y las ganancias, que también son parte del dinero ilícito, son considerados fondos legítimos, que serán mezclados con lícitos, así se justifica la procedencia de las grandes cantidades de dinero, que obtiene las inmobiliaria.

Otro ejemplo similar, se presenta, cuando el propietario de diversos hoteles ó restaurantes, registra a miles de usuarios al año y reporta la entrada de divisas extranjeras, como el pago de la tarifa por el uso de habitación, a pesar de ello, la derrocha de divisas turísticas en otros establecimientos y servicios aledaños al hotel, no corresponde a la masificación de las personas registradas en el hotel. Además que los gastos de energía eléctrica, gas y servicios de lavandería, no equivalen ni corresponden, a la cantidad de personas registradas dentro del mismo, al respecto el autor Rogelio Miguel Figueroa Velásquez dice:

“José Ocampo Verdugo, presidente del consejo de administración de la caja popular puerto Vallarta, fue detenido y encarcelado por operar un sofisticado sistema de lavado de dinero del narcotráfico para la organización de los Amescua.

---

<sup>31</sup> ZAMORA SANCHEZ, Pedro. *Op. Cit.* México, 1998. Edit, Oxford, Pág. 34-35.

“Dicho procedimiento que Ocampo utilizo, fueron por medio de las cajas populares para mezclar dinero del narcotráfico con el de verdaderos ahorradores, a los que ofrecía intereses del 45% anual. Luego este dinero, lo invertía en diversas empresas y en otras 25 cooperativas de ahorro en sendos Estados de la Republica.”<sup>32</sup>

Por otra parte, llevar a cabo la conducta delictiva de operaciones con recursos de operaciones ilícita es sancionada por el actual Código Penal Federal, del cual se desprende el mismo tipo penal y contemplado en el artículo 400 bis, en su párrafo VII, en donde se describe una serie de instituciones, sociedades y en general todos aquellos grupos, que integran el sistema financiero nacional.

### 2.3.5. CASINOS.

Durante la época de la prohibición en los Estado Unidos, el mafioso norte americano Meyer Lanski, muy conocido en esa época, creó en Nueva York una cadena de lavanderías y otros negocios legales que servían como negocios aparentes para blanquear activos ilícitos, proveniente de casinos ilegales.

Los casinos en la actualidad, sirven como medio legal para lavar dinero ilegal. El método consiste en comprar sumas de dinero en “fichas de casino” o en depositar dinero dentro del mismo, con el pretexto de que las mismas serán utilizadas más tarde en los juegos del casino. De esta manera, el delincuente pasa cierto tiempo dentro del casino, jugando poco a poco, pero sin gastar todas las fichas, lo cual más tarde, regresa las fichas restantes y pide un cheque a su nombre o de un tercero. De esta manera fuera del mundo del juego y las apuestas, el sujeto justifica la fuente de sus ingresos y fondos que posee, el investigador Víctor Nando Lefort menciona que:

“El primer método consiste en convertir el efectivo, cuyo origen ilícito puede ser identificable en un efectivo anónimo. Para ello, puede recurrirse a casinos o círculos de juegos, en los que se puede cambiar el efectivo contra palcas de juegos y algún tiempo después convertir de nuevo estas palcas de juegos en cheques o en efectivo.”<sup>33</sup>

<sup>32</sup> FIGUEROA VELAZQUEZ, Rogelio Miguel. *La Recepción de la Legislación Internacional en el Ordenamiento Penal Mexicano*. Academia de Ciencias Penales. México, 2000. Pág. 96.

<sup>33</sup> NANDO LEFORT, Víctor. *Op. Cit.* Pág. 79.

En nuestro país, la normatividad y regulación de juegos de apuesta y casinos, se encuentra en diversas leyes especiales, el actual Código Penal Federal, en su capítulo III, artículos 257 al 259 se encuentran, derogados, ante esta situación nace un vacío jurídico penal al rubro.

### **2.3.6. CASAS DE CAMBIO.**

Estos instrumentos financieros, se encuentran previstos y regulados normativamente, dentro del artículo 95 de la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual otorga los lineamientos para prevenir operaciones ilegales y el lavado de dinero dentro de las mismas.

Algunas operaciones, con divisas extranjeras son utilizadas por la delincuencia organizada para legitimar fondos ilícitos, además de utilizar el cambio de moneda como medio para el lavado. Pues de esta manera, se evita tratar con bancos comunes además de que las casas de cambio piden un mínimo de requisitos, para el cambio de divisas extranjeras y nacionales.

La identificación de las casas de cambio hacia sus clientes dentro del territorio nacional, solo opera, cuando el monto de divisas a cambiar sea mayor a diez mil dólares americanos en moneda nacional ó en cualquier otra de curso legal. Dicha identificación se hará en casos de ser personas físicas, a través de una identificación personal oficial, con fotografía, firma y domicilio del cliente.

Para personas morales, la identificación se hará, a través de la presentación del acta constitutiva debidamente registrada en original ó copia certificada, así como su Registro Federal de Contribuyentes y la cedula de identificación fiscal de la persona moral, expedidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

A *contrari sensu*, los cambios de divisas inferiores a diez mil dólares americanos ó su equivalente en moneda nacional, no será objeto de ningún tipo de identificación, ante dichas casas de cambio. En esos casos la pequeña permisión por parte de esta ley, origina y provoca que lavadores de dinero realicen, múltiples movimientos financieros "hormiga", consistente en el cambio

de divisas nacionales y extranjeras de origen ilícito, inferiores a cien mil pesos nacionales, evitando de esta manera el registro de sus persona.

De la misma manera se contempla en el mismo ordenamiento, que las casas de cambio darán informes a la autoridad competente de todos aquellos movimientos relevantes que se presenten dentro de las mismas, pero en ningún artículo de este ordenamiento menciona, que montos y cantidades de divisas serán considerados como relevantes para dichas instituciones.

### **2.3.7. INTERMEDIARIOS.**

Intermediario es toda aquella persona que presta auxilio ó sus servicios, empresariales, profesionales, para legitimar dinero ilícito. Se utiliza y se recluta a políticos corruptos, empresarios, abogados y en general todo aquel individuo que por medios propios puede legitimar recursos ilegales y que a través de su legitimación de los mismos ante las autoridades hacendarías tiende hacer mal uso de su posición. Estos intermediarios reciben fondos ilícitos, para operar, a través, de sus diversos negocios ó cuentas bancarias, dichos movimientos se realizan a cambio de un porcentaje considerable por cada suma de dinero que legitiman, al respecto el autor Víctor Nando Lefort menciona:

“Expertos que ganan fortunas, pero a alto precio, los reclutadores que trabajan para los nárco colombianos, por ejemplo, son responsables de su vida, del dinero que negocian entre Estados Unidos y su restitución final en América Latina.”<sup>34</sup>

Profesionistas como: abogados, médicos, contadores, etc. también son reclutados por la delincuencia organizada y entran al circulo delictivo, estos manejan dinero procedente de la venta ilegal de droga, actuando como depositarios y ahorradores en diversas cuentas bancarias para después pagar sus respectivos impuestos y declarar que dichos recursos proceden del pago de sus honorarios, posteriormente retiran los mismos, en el momento que estos quieran y cobran una comisión por sus servicios, de esta manera el dinero ilícito entra al mundo financiero legal.

---

<sup>34</sup> NANDO LEFORT, Víctor. *Op. Cit.* Pág. 79.

### **2.3.7.1. ASESORES FINANCIEROS.**

Estas personas son profesionales en las finanzas y los negocios dentro del mundo bursátil. Por lo general dentro de la Banca Mexicana de Valores, además de ser personas que auxilian y operan dinero y bienes a invertir.

También son los encargados, de conectar a lavadores con traficantes y viceversa mediante contratos y consorcios. Las penas previstas para estos sujetos, se encuentran contempladas en los artículos 13, fracción III y IV, y 400 bis párrafo II, todos del actual Código Penal Federal.

### **2.3.7.2. EMPRESARIOS.**

Estos sujetos son reclutados por la delincuencia organizada para realizar movimientos con recursos ilícitos, mediante diversos movimientos mercantiles legales. A menudo estas personas poseen grandes empresas, en las que se manejan sumas considerables de dinero, las proceden de manera lícita.

Determinados negocios como los restaurantes, lavado de autos, hoteles, bares, etc., sirven como medio para mezclar ganancias lícitas con productos ilícitos. Figuras relevantes del medio empresarial, como Carlos Ahumada Kurt, poseedor de una franquicia de equipo de fútbol, además de ser propietario de empresas constructora, sirven como escudo o pantalla para que la delincuencia organizada realice sus operaciones con recursos de dudosa procedencia.

### **2.3.7.3. POLITICOS.**

Personas públicas como diputados, senadores, regidores, presidentes municipales, sirven y son utilizados como instrumento ó medio, por la delincuencia organizada, para llegar a sus fines delictivos y consumir los mismos, además de considerarse un punto vulnerable entre las figuras públicas. A tal grado, que algunos de estos individuos, hasta se les ha visto asistir a funerales de narcotraficantes y así como aceptar dinero con calidad de injustificable y otros más de gastar sumas importantes en casinos. Fenómeno

delincuencial de cuello blanco que ha alcanzado a personas de todos los extractos sociales y culturales.

## **2.4. ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO.**

Entre las etapas de este injusto penal, tenemos al prelavado, el lavado de dinero y la reconversión; exponiendo a continuación estos.

### **2.4.1. PRELAVADO.**

Este término, tiene diversas acepciones, tales como: colocación, introducción ó situación y son considerados sinónimos. Etapa consistente en introducir dinero con la finalidad, de que queden integradas al circuito financiero legal.

### **2.4.2. LAVADO DE DINERO.**

Conocido también como: dispersión, transformación, distribución, estratificación ó diversificación. Una vez integrado el dinero ilícito dentro del circuito financiero, los mismos son operados y enviados hacia diferentes cuentas de bancos y sus complejas redes informáticas, así la cuenta principal se reduce a pequeños fondos en diferentes bancos del mundo, haciendo más difícil su rastreo.

### **2.4.3. RECONVERSIÓN.**

Esta última etapa comprende la de lavar dinero, a través, de la integración de fondos, creando una mezcla de dinero ilícito con fondos legales mediante diversos actos jurídicos y comerciales.



## **CAPITULO III**

### **PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.**

#### **3.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Conviene señalar que dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran las garantías individuales de seguridad jurídica, las cuales por citar algunas de ellas, se encuentran contempladas en los artículos 14, 16, 21 y 22. De igual forma se establece los lineamientos mediante los cuales se regula la organización de la institución pública encargada de la investigación y persecución de los delitos, tal como se prescribe en los numerales 21 y 102 de la citada ley fundamental.

Sin embargo es pertinente señalar la trascendencia nominativa de los artículos 14 y 16 constitucionales los cuales constituyen sin duda alguna, dispositivos garantes de la seguridad jurídica, mismas que se identifican como: garantías de audiencia y de legalidad, el primero tutela a los individuos de los actos privativos, mientras que el segundo de los actos de molestia, citando para mejor abundamiento las siguientes tesis jurisprudenciales:

#### **AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURIDICA, GARANTIAS DE. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA DE BIENES O DERECHOS. DISTINCION. ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

En los términos del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la audiencia previa a la emisión del acto de autoridad y el debido proceso legal, como garantías del gobernado, son de observancia obligatoria únicamente tratándose de actos privativos, sea de la vida, de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos de los particulares más no así cuando se trata de actos de molestia que no tengan la finalidad de privar al afectado de alguno de sus bienes o derechos, pues tales actos se rigen solamente por la garantía de seguridad jurídica (fundamentación y motivación) que establece el artículo 16 constitucional.

Amparo en revisión 1389/71. La Libertad, Compañía General de Seguros, S.A. y acumulado. 4 de septiembre de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Informe 1975, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 50, página 88. Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, quinta tesis relacionada con la jurisprudencia 344, página 591. Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 81 Tercera Parte, Página: 15, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

## **ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.**

El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

Amparo en revisión 1038/94. Construcciones Pesadas Toro, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1074/94. Transportes de Carga Rahe, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 1150/94. Sergio Quintanilla Cobián. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1961/94. José Luís Reyes Carbajal. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 576/95. Tomás Iruegas Buentello y otra. 30 de octubre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Teóduo Ángeles Espino.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número 40/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV, Julio de 1996, Página: 5, Tesis: P. /J. 40/96, Jurisprudencia, Materia(s): Común

### **3.1.1. ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.**

El actual artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que nadie podrá ser privado, de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones ó derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (actos delictivos).

Este mismo artículo menciona en su tercer párrafo; que en los juicios del orden criminal (materia penal) queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna, que no este decretada por (leyes penales, tratados internacionales, etc.) exactamente aplicable al delito de que se trata.

Es de explorado derecho, que dichos preceptos constitucionales en mención constituyen solo algunas, de las garantías de seguridad jurídica consagradas dentro de nuestra suprema carta magna y de igual manera llamadas garantías sociales e individuales, derechos subjetivos públicos o derechos humanos, los cuales son inherentes a cada individuo.

Una de las garantías, de seguridad jurídica se encuentra regulada de igual forma dentro de este mismo artículo constitucional y menciona en su segundo

párrafo que todos los juzgados y tribunales judiciales deben respetar primordialmente y apegarse a dichos principios, así como sujetarse a una serie de formalidades normativas y esenciales, dentro de cada uno de los procesos judiciales, así lo define Víctor Nando Lefort:

“...el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autónoma para generar una afectación válida de diferente índole, en la esfera del gobernado, integrada por el *summun* de sus derechos objetivos.”<sup>35</sup>

Por otra parte, mencionaremos que estas formalidades serán el conjunto de derechos y obligaciones que tienen cada una de las partes integrantes de algún proceso judicial, sea penal laboral, administrativo, civil etc. Pues estas formalidades serán obligatorias, las cuales regirán en todo juicio y de igual manera en las instancias superiores.

Estos lineamientos procesales, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes en el proceso, están previamente previstos en las leyes sustantivas y adjetivas de cada materia, pues la obligación de responder penalmente ante imputaciones directas, provoca efectos jurídicos que se prolongaran en el tiempo durante un juicio penal.

Ahora mencionamos, que ciertos preceptos constitucionales, otorgan garantías de seguridad jurídica, a todos aquellos que integran cada una de las partes, dentro de un juicio criminal (querellante, ofendido, probable responsable, ministerio público y juez). También mencionaremos que el actual artículo 14 constitucional es destinado a tutelar la mencionada, garantía de audiencia y de seguridad jurídica.

### **3.1.2. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.**

---

<sup>35</sup> NANDO LEFORT, Víctor. *Op. Cit.* México, 1991. Edit, Porrúa Pág. 79.

Este precepto constitucional, es de igual manera pilar fundamental de la garantía de seguridad jurídica, y al respecto otorga en su primer párrafo; que a ninguna persona se le molestará en su persona (física y psicológicamente), en su familia, papeles ó posesiones, Si no en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto decimos que toda actividad, llevada a cabo por diversas autoridades administrativas y judiciales (Ministerio Público y Tribunales), deben cumplir con un mandato o escrito apegado a ley penal, para poder ejercer su jurisdicción, en los actos de molestia.

El segundo párrafo, de este artículo refiere que: No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia ó querrela de un hecho que la ley señale como delito. Al respecto señalamos que el mismo, obliga a toda autoridad judicial a que cumpla con un sinnúmero de requisitos normativos y legales antes de librar las respectivas órdenes de aprehensión en contra de cualquier probable responsable.

Por otra parte, el párrafo cuarto de este mismo artículo refiere, que en los casos de algún delito flagrante cualquier persona podrá detener al indiciado poniéndolo a disposición sin demora, ante la autoridad y esta con la misma prontitud al Ministerio Público. Lo anterior da pauta, para que cualquier persona, pueda realizar la detención del delincuente, siempre y cuando el delito sea considerado flagrante, lo anterior solo podrá realizarse cuando se trate de delitos que no son parte de alguna investigación, pues desde nuestro punto de vista, la constitución no es clara, a razón de que deja una laguna, en cuanto a que *¿si cualquier persona puede llevar a cabo investigaciones del orden criminal?* Nosotros decimos que “no” pues la misma constitución infiere que; la persecución e investigación de los delitos solo puede ser llevado a cabo por el (Ministerio Publico), entendiéndose por persecución e investigación; al conjunto de métodos y técnicas policiales, así como ministeriales tendientes a la integración de cada uno de los elementos que integran el (*cuero del delito*).

El quinto párrafo del artículo en alusión, es de primordial importancia dentro del estudio de nuestro delito, ampliamente este mismo faculta al Ministerio Publico (local o federal), a llevar a cabo, todo tipo de investigaciones

penales y en base a las mismas, librar las ordenes de detención en contra del o los probables responsables del delito, siempre y cuando este sea considerado grave, y de igual manera dichas ordenes de detención deberán estar apegadas a legalidad y derecho.

Por otra parte, el delito de *operaciones con recursos de procedencia ilícita* es considerado un delito concatenado a la delincuencia organizada y al respecto el párrafo séptimo de dicho artículo, dispone que el Ministerio Público tiene facultades para ampliar el término correspondiente a la averiguación previa, siendo este prolongado, de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la presentación del probable responsable ante dicha representación social, hasta por el término de noventa y seis horas; la finalidad esencial de este párrafo sirve para que el Ministerio Público reúna todas las pruebas legales y fehacientes que integren el cuerpo del delito (subjctivos, objetivos y normativos).

### **3.1.3. ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.**

Este artículo, define y contempla en su párrafo primero que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con la policía y esta misma estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Por otra parte, dicha representación social, también forma parte dentro de todo proceso penal, tomando su lugar como parte actora. De igual manera, dicha representación social, tiene la obligación de velar por los intereses colectivos y públicos. El Ministerio Público, detenta un poder potestativo denominado: ejercicio de la acción penal, el cual es dotado por el Estado; esta acción, será ejercitada de manera discrecional pero a la vez obligatoria, pues una vez reunidos todos los requisitos que integran el cuerpo del delito se deberá ejercitar la misma.

Por otra parte, las facultades delegadas al Ministerio Público del fuero común están establecidas dentro de la ley orgánica de la procuraduría de justicia de cada entidad federativa. La cual dota al Ministerio Público, con amplias facultades, para actuar en caso de encontrarse ante un injusto penal, además de que la misma regula el actuar de dicha representación social.

### 3.1.4. ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

Dentro del estudio de nuestro delito en particular, hemos observado que el *lavado de dinero* se considera un medio idóneo utilizado por la delincuencia organizada, así como, una forma mas para legitimar bienes producto de diversos ilícitos. Ahora bien los bienes y recursos originados de manera ilícita, el Estado los considera en un momento procesal oportuno, como garantía para la reparación del daño, a razón de que los mismos bienes y productos fueron obtenidos, a través de diversas conductas ilícitas, entonces mencionaremos que el artículo ya citado, en su párrafo segundo y tercero, dispone, que no se considerara confiscación de bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito; entendemos que la responsabilidad civil la cual hace alusión dicho artículo, es el pago de daños y perjuicios ocasionados por la comisión de alguna conducta delictiva. Entonces dichos productos asegurados y confiscados son destinados al gasto público y son administrados, por la autoridad hacendaría, a través, de un organismo descentralizado denominado; Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público Federal.

Dentro del mismo párrafo, se menciona que tampoco será considerada confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito; de la siguiente forma diremos que el enriquecimiento ilícito, es el aprovechamiento y obtención de diversos bienes producto de la comisión de algún ilícito. De igual manera, dicho párrafo dispone que no se considerara confiscación, el decomiso de bienes propiedad del sentenciado, por delitos que son previstos como delincuencia organizada ó el de aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

El mismo párrafo menciona, que la autoridad judicial deberá resolver se apliquen a favor del Estado, los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación ó proceso que se siga por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación ó proceso siempre y cuando no haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. Aquí debemos hacer el señalamiento de que se entiende por “pronunciamiento” entendiéndose que los mismos son los diversos mandatos judiciales, que a *contrario sensu* se emiten al de aseguramiento de bienes y productos del delito.

### **3.1.5. ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL APARTADO A).**

Es imprescindible mencionar este artículo, pues el mismo otorga los lineamientos, para que el Ministerio Público de la Federación, se integre como una institución y como autoridad persecutora de los delitos del fuero federal. De igual manera dispone, que la ley organizara al Ministerio Publico de la Federación, y cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las leyes respectivas.

También hace mención, que el Ministerio Publico de la Federación, será presidido por un Procurador General de la Republica, el cual será designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la Republica y en sus recesos por la comisión permanente. El segundo párrafo del mismo artículo dispone que, el Ministerio Público de la Federación, esta dotado de amplias facultades, en la persecución ante los juzgados y tribunales, del orden federal y por lo tanto, le corresponde solicitar las respectivas órdenes de aprehensión contra los inculpados ó probables responsables en la comisión de algún delito.

Por otra parte, el actual Código Federal de Procedimientos Penales, menciona en su artículo segundo, las facultades de las cuales goza la misma, mencionando lo siguiente; “Compete al Ministerio Publico Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso la acción penal ante los tribunales...”. Entonces, deducimos, a través de nuestra lógica jurídica, que la persecución del delito de *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, es facultad propia y exclusiva, del Ministerio Público de la Federación, la cual actúa, a través de sus diversas unidades especializadas (Unidad Especializada en Investigaciones con Recursos de Procedencia Ilícita), tendientes a combatir estas conductas en particular.

### **3.2. TRATADOS INTERNACIONALES.**

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, menciona que un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el Derecho de Gentes (Derecho Internacional) ya conste en un instrumento único ó en dos ó más instrumentos conexos y cualquiera que sea



su denominación particular. Por ello es menester mencionar la naturaleza jurídica de los tratados en nuestro país y que se encuentran en el artículo 133 de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

“Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión los Jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Entre los tratados internacionales relacionados al lavado de dinero se contemplan; la Convención de Viena, la de Basilea y Estrasburgo, los cuales a continuación se exponen.

### **3.2.1. CONVENCION DE VIENA.**

Mejor conocida como, Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. La cual fue adoptada en Viena (Austria), en fecha 20 de diciembre de 1988, suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de 1989 y aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de febrero de 1990, entrando en vigor el 11 de noviembre de ese mismo año en nuestro territorio nacional.

De la misma, el problema del narcotráfico es el tema central, así como, la magnitud creciente de la producción, distribución, demanda y tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, pues estos son una grave amenaza para la seguridad pública, además de menoscabar la salud colectiva de la sociedad y alterar las bases culturales de los seres humanos. Tomando estos principios humanitarios y racionales, la presente convención describe un cúmulo de artículos tendientes a combatir y prevenir este delito. Sin embargo, aun cuando la principal finalidad sobrepasa el problema del *lavado de dinero*, pretende objetivamente atacar las diferentes modalidades del delito contra la salud; el tráfico de precursores, cultivo, almacenamiento, venta, etc. delito que conforma una pequeña parte de la delincuencia organizada.

**En cuanto al contenido de sus artículos interpretamos los siguientes;**

Art.1-Contempla todas las definiciones referentes, al texto de la presente convención.

Art.2-El alcance de la presente convención.

Art.3-De los delitos y las sanciones aplicables al lavado de dinero.

Art.4-De la competencia de cada una de las partes de la misma.

Art.5-Del decomiso en general de los instrumentos del delito y en general de todos aquellos relacionados con el lavado de dinero.

Art.6-De las extradiciones entre países suscritos a la misma con relación al lavado de dinero.

Art.7-De la asistencia judicial recíproca entre los países suscritos a esta convención.

Art.8-De la remisión de actuaciones judiciales.

Art.9-Otras formas de cooperación y capacitación a favor del combate al lavado de dinero.

Art.10-De la cooperación internacional y asistencia a los Estados de tránsito de estupefacientes y demás drogas

Art.11-De la entrega y vigilancia de recursos ilícitos.

Art.12-De la vigilancia de sustancias que son utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes ó sustancias psicotrópicas.

Art.13-De la vigilancia de materiales y equipo utilizado en la fabricación de estupefacientes.

Art.14-De las medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda de estupefacientes ó sustancias psicotrópicas.

Art.15-De la prevención para no ser utilizados los transportes comerciales en el tráfico ilegal de estupefacientes.

Art.16-Documentos comerciales y etiquetas de las exportaciones.

Art.17-Del tráfico ilícito por mar.

Art.18-De las zonas y puertos francos (no comerciales).

Art.19-Utilización de los servicios postales en la transportación de estupefacientes.

Art.20-De la información que deben presentar las partes.

Art.21-Funciones de la comisión.

Art.22-Funciones de la junta.

Art.23-Informes de la junta.

Art.24-Aplicación de medidas más estrictas para la aplicación de la presente ley.

Art.25-Del efecto “No” derogatorio respecto de anteriores derechos y obligaciones convencionales.

Art.26-De la firma de las partes en la presente convención.

Art.27-De la ratificación, aceptación, aprobación ó acto de confirmación formal de la presente ley.

Art.28-De la adhesión de otros estados a esta ley.

Art.29-De la entrada en vigor de dicha convención.

Art.30-De la denuncia de la presente convención.

Art.31-Enmiendas a la presente convención.

Art.32-De las controversias acerca de la interpretación ó aplicación de la presente convención.

Art.33-Que los textos en árabe, chino, español, francés, ingles, ruso, de la presente convención, son igualmente auténticos.

Art.34-El secretario general será el depositario de la presente convención.

### **3.2.2. CONVENCIÓN DE BASILEA.**

El 12 de diciembre de 1988, se llevó a cabo una declaración en Basilea (Suiza), tendiente al sistema bancario y financiero, señalando varios principios importantes para atacar al *lavado de dinero*. Dicha declaración no se constituyo legislativamente ni se formo como tratado internacional, mas bien enmarca principios básicos que declinan a favor de atacar directamente al delito de *lavado de dinero*. A través principalmente, de evitar que bancos y otras instituciones financieras pueden realizar de alguna manera, actos delictivos tendientes a operar con recursos de procedencia ilícita, así como, utilizar los mismos para transferir fondos y que de alguna manera puedan servir como intermediarios; así las cosas esta convención busca garantizar la legalidad de las prácticas bancarias.

Por otra parte, los principios básicos de esta declaración, son atacar directamente las prácticas ilegales dentro del sistema bancario y financiero de la siguiente manera:

- A) Se recomienda la identificación del cliente.
- B) Negar el servicio crediticio y financiero cuando aparezcan indicios ligados al blanqueo de dinero.
- C) Crear y fomentar la cooperación bilateralmente entre la policía internacional y los bancos para la detención y represión del delito de lavado de activos.
- D) Establecer un estándar mínimo de operaciones ó principios de administración bancaria, con los cuales operan las instituciones de crédito de bancos miembros del fondo monetario internacional.
- E) Dar cumplimiento a las legislaciones especializadas sobre el mismo, así como la obligación de que bancos e instituciones auxiliares y financieras, se adhieran a dichos principios además de llevar un registro riguroso, de las operaciones realizadas por sus clientes.
- F) Por ultimo, la creación de auditores tendientes a visitar los Bancos con la finalidad de verificar la aplicación los presentes principios.

### **3.2.3. CONVENCIÓN DE ESTRASBURGO.**

Esta convención, tiene su origen dentro del Consejo Europeo, que hasta aquella fecha agrupaba a 26 países europeos, con la participación de observadores de otros países ajenos al continente. La citada convención fue firmada en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990, por diversos Estados y la misma propone estrictamente observar las ventajas económicas obtenidas a través de la realización del delito en estudio.

También considera pertinente, tomar todas las medidas legales para la confiscación y aseguramiento, de bienes y productos procedentes del lavado de dinero, así como la adopción de medidas especiales, consistentes en la investigación especializada de este delito, tomando como puntos principales los siguientes:

- A) La comunicación y embargo de los estados de cuenta y movimientos bancarios.
- B) La vigilancia estricta de cuentas bancarias.

- C) La intervención de las telecomunicaciones bancarias, así como el acceso directo a los sistemas informativos financieros.
- D) Una cooperación internacional pronta y ampliamente eficaz.
- E) Crear un marco de investigaciones y procedimientos penales.
- F) Designar al Consejo Europeo como depositario de los bienes asegurados producto del *lavado de dinero*.
- G) Luchar contra este delito grave considerado un instrumento idóneo por la delincuencia organizada, para *lavar dinero*.
- H) Privar al delincuente del producto del delito.
- I) Aplicar una política criminal común entre sus Estados miembros y proporcionarle a la sociedad mayor seguridad.

### **3.3. LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL.**

Entre la legislación penal del orden federal, tenemos al Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos penales, así como la denominada Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Las cuales pasamos a exponer a continuación:

#### **3.3.1. CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

El estudio de esta ley queda supeditada a un sin número de factores. Al respecto el penalista, Eugenio Cuello Calón, describe el derecho penal como un conjunto de normas que define a los delitos, así como, las penas que el Estado impone a los delincuentes al igual que las medidas que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.

Otro aspecto importante del derecho punitivo es que surge, a través de las necesidades de la sociedad, diremos que el Derecho Penal, se fundamenta en principios morales y éticos y que la imposición de las penas, esta revestida de coactividad y fuerza para quien infrinja la moral y buenas costumbres de la sociedad.

Por otro lado, uno de los elementos más importantes que conforman un Estado, es el gobierno, pues en éste, se deposita el poder tendiente a garantizar la seguridad y paz pública, además de imponer las sanciones correspondientes, a todos aquellos sujetos, que son sentenciados y condenados por algún delito.

El Derecho Penal, se conforma por normas penales y en especial de todas aquellas normas que definen conductas contrarias a las buenas costumbres. De igual manera, el mismo se integra, por el Derecho penitenciario el cual está destinado a vigilar se cumplieren las sentencias condenatorias impuestas a los criminales.

El Derecho Penitenciario, es el conjunto de penas que el Estado impone de manera coercitiva a todos aquellos sujetos o individuos, transgresores de las normas prohibitivas, que presuponen una conducta típica del delito. Otro elemento que integra al Derecho Penal, es la criminología y esta se basa principalmente, en el estudio de las conductas antisociales y delictivas, así como, el origen y efecto de las mismas.

Por otra parte, la actual carta magna y principal pacto social, contempla y describe su superioridad frente a diversas legislaciones, incluyendo otras de carácter federal y las locales, pues, en su artículo 133 expresa lo siguiente: "Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso de la Unión, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, las leyes y tratados que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."

En ese sentido, decimos que las leyes que emanan del Congreso de la Unión serán de igual manera, ley suprema, pues podemos inferir que la misma Constitución Política, ha surgido a través de este poder público, así como todas las reformas y enmiendas que ha sufrido la misma; por lo tanto esta ley está por encima de las normas locales, y de igual forma, los tratados internacionales que se celebren por México y que además sean ratificados por el Senado y suscritos por el Presidente de la República, serán únicas leyes supremas. Sin embargo, la excepción a la regla anterior, es que todos aquellos tratados internacionales deberán estar de acuerdo con la actual constitución, pues si no fuese así entonces

inferimos que todo tratado internacional será nulo, pues estaría violando el artículo 133 de la misma disposición general.

Podemos decir que las leyes penales del ámbito federales emanan directamente del Congreso de la Unión (cámara de diputados y senadores), y éste último a su vez conforma el poder legislativo federal, el cual tiene por finalidad proponer y versar sobre todas aquellas leyes penales, y demás materias del fuero federal y para lograr esto nuestra suprema carta magna otorga amplia facultades para lograr ese cometido jurídico, el cual se regula dentro del artículo 73 fracción XXI, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

“Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deben imponerse.

“Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales;”.

Como podemos observar, el federalismo entraña un matiz jurídico único, pues de este se deriva del principio de “supremacía de la ley” la cual no excluye del todo a las leyes locales, lográndose así una equidad de poderes tanto federales como locales, además de respetar los principios generales del derecho.

De igual manera el actual, Código Penal Federal, en su artículo primero menciona: “Este Código se aplicara en toda la Republica para los delitos del orden federal.”

Entonces mencionamos, que el estudio de nuestro delito en particular, es competencia del fuero Federal, a razón, de que estamos ante un ilícito que encuadra perfectamente dentro del artículo 400 bis del Código Penal Federal en comento, pues a diferencia de otros delitos tipo, a este tipo complementado le es agregado una disposición con carácter de norma, en donde se contiene la suplementaria circunstancia ó peculiaridad, adecuada a la conducta antijurídica.

Un ejemplo claro, de un “tipo penal básico” es el de homicidio simple, el cual solo describe una sola conducta a realizar por el “sujeto activo” como lo es (el que prive de la vida a otro), pero que de igual manera podría describir diferentes modalidades de llevar a cabo la conducta típica delictiva, pues dicho tipo, podría estar revestido y auxiliado por algunas otras circunstancias y calidades específicas; de estas calidades y circunstancias depende la atenuación en la pena (delitos Culposos ó excluyentes de responsabilidad) ó bien se agrave la misma (delitos Dolosos). En el delito de *operaciones con recursos de procedencia ilícita* del Código Penal Federal, se describe un “tipo penal básico complementado”, pues este tipifica una conducta generalizada con sus debidas acciones y las penas que recaen a quien incurra en estos supuestos, pero que el mismo artículo expone calidades específicas, las cuales recen en la conducta desplegada por el activo del delito (gente común, servidores públicos ó asesores financieros) reflejando una atenuación ó aumento en las penas aplicables a quien viole la norma penal ya referida.

Por otro lado, los elementos del tipo penal que integran al *corpus delicti* del delito de *lavado de dinero*, son los elementos: *subjetivos, objetivos y normativos*. Empero para hablar de estos, debemos previamente mencionar que éste es un delito de puesta en peligro, pues no existe un resultado, material en el mundo exterior, sin embargo diremos que toda acción u omisión dentro del mundo penal, implica una “causa y efecto”, de la cual diferimos de otras opiniones pues contemplamos de alguna manera que el *lavado de dinero* “no” es un delito de puesta en peligro, a razón de que su resultado material refleja un menoscabo de la economía pública, así como de vulnerar las buenas costumbres de la sociedad, y la misma alteración de la administración pública.

Para comprender más acerca de esta problemática, es menester estudiar determinados elementos del tipo penal, que se constituyen como integrantes del mismo *cuerpo del delito*. Actualmente los mismos, se encuentran descritos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 19 párrafo primero menciona; “que Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de la que sea puesto a su disposición el probable responsable sin que se justifique con un auto de formal prisión y en la que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable las responsabilidades del indiciado”. Al respecto este artículo obliga a todo Juez a reunir todos y cada uno de los elementos del *cuerpo del delito*, en la forma que se pretenda juzgar a una persona probable



responsable en la comisión de un delito, pues el *curpus delicti* se conforma de los elementos anteriormente mencionados y los cuales serían:

**Elementos objetivos:** Estos son la descripción típica de la conducta, así como las circunstancias, de: tiempo, lugar, modo, y en general toda la descripción normativa que se adecuara al delito tipo en específico.

**Elementos subjetivos:** Estos enlazan diferentes características pues para los fines jurídicos, se traducen a la voluntad o no del sujeto activo del delito, la cual se refleja en el dolo y la culpa. Entendiéndose por *dolo* “a la voluntad libre de coacción, para entender las consecuencias jurídicas típicas del delito, además de querer el resultado material” ya sea, a través, de los movimientos ó por omitir hacer un algo, denominado también comisión por omisión. Mientras que la *culpa*, la entendemos como la simple omisión de algún acto que debíamos prever y no observamos pues esta conducta se traduce como la “violación de la norma de un deber de cuidado” causando esta simple omisión una alteración psíquica y física en el mundo exterior la cual en su origen dentro de la psique del activo carece de causa (voluntad del individuo), pero que a la vez de esta inactividad nace espontáneamente un efecto y transformación en el mundo material y real ajeno al activo (in voluntad del efecto).

**Elementos normativos:** Esta es la antijuridicidad misma, de la cual de alguna manera, se traduce como los elementos meramente valorativos como lo son: la ilicitud, ilegitimidad, ilegalidad etc. las cuales indebidamente son contrarias a la norma jurídica misma, ello radica en la prohibición misma del acto desplegado por el activo del delito.

Ahora bien, de lo anterior entendemos que los *elementos objetivos* de nuestro delito sería; “el que por si ó por interpósita persona realice cualquiera de las conductas descritas por el tipo básico ó el complemento del mismo que son: adquirir, enajenar, custodiar...transportar ó transferir, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos derechos ó bienes de cualquier naturaleza. Así como, los que se adecuen al tipo mismo.

Mientras que los elementos *Subjetivos*, en este delito lo es el dolo, el cual se contempla dentro del mismo tipo como a quien con **“conocimiento de que proceden ó representan el producto de una actividad ilícita”** con el siguiente propósito, ocultar ó pretender ocultar, encubrir ó impedir, conocer el origen de los bienes, localización destino ó propiedad de dichos recursos derechos ó bienes...o alentar alguna otra actividad ilícita. Acciones originadas por el ó los sujetos activos del delito, toda vez que el activo conoce el origen y procedencia de ciertos recursos ó bienes a lavar, a un a sabiendas que los mismos son producto de algún delito. De otra manera, el dolo se ve manifestado, cuando al sujeto activo del delito, le son asegurados, bienes o derechos de cualquier naturaleza y que con indicios fundados de que provienen o representar ser ganancias, alguna actividad delictiva **“no puedan ser acreditados de una manera lícita”**.

Por último los *elementos normativos*; radican esencialmente en la *antijuricidad* ó sea el actuar del sujeto activo, conducta contraria a Derecho (lo que es ilícito ó ilegítimo).

***ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO:*** aplicables al delito de “operaciones con recursos de procedencia ilícita”:

***Sujeto activo:*** Narcotraficantes, corredores de bolsa, funcionarios públicos, titulares de casas de cambio y demás sujetos que se encuentran previstos en el artículo 400 bis del actual Código Penal Federal.

***Sujeto pasivo:*** Sociedad y la administración pública.

***Bien jurídico tutelado:*** La economía pública y paz pública.

***Objeto del delito:*** La administración pública y sociedad en general.

***Instrumentó del delito:*** El sistema bursátil y financiero.

***Nexo causal:*** El manejo de recursos de procedencia ilícita, a través, del sistema financiero y como resultado la obtención de la licitud de los mismos recursos mediante el sistema mercantil, financiero u otro.

**Motivo:** Ocultar y legitimar dinero ilícito para disfrutar del mismo esperando no ser descubiertos por la autoridad.

**Fin:** Dar licitud a recursos procedentes de algún injusto, a través de la utilización del sistema financiero y mercantil.

## **Elementos del Delito en su aspecto positivo y negativo.**

### *“Aspecto positivos*

- a) CONDUCTA.
- b) TIPICIDAD.
- c) ANTIJURICIDAD.
- d) IMPUTABILIDAD.
- e) CULPABILIDAD.
- f) CONDICIONALIDAD OBJETIVA.
- g) PUNIBILIDAD.

### *Aspecto Negativos*

- a) AUSENCIA DE CONDUCTA.
- b) AUSENCIA DEL TIPO.
- c) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.
- d) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.
- e) CAUSAS DE INCULPABILIDAD.
- f) FALTA DE CONDICIONALIDAD OBJETIVA.
- g) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.”<sup>36</sup>

El actual Código Federal de Procedimientos Penales contempla en su artículo 168 como está integrado el *curpus delicti*, (cuerpo del delito) para todos los injustos penales de su competencia, describiendo de la siguiente manera el mismo:

**“Artículo 168.** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

“por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos **objetivos** ó externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los **normativos**, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

“la probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se

---

<sup>36</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México 2003. Edit, Porrá. Pág. 134.

deduzca su participación en el delito, la **comisión dolosa ó culposa** del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud ó alguna excluyente de culpabilidad.

“El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditaran por cualquier medio probatorio que señale la ley.”

Como hemos observado, el anterior artículo describe cuales son los elementos objetivos del tipo penal, así como los normativos, pero no menciona con claridad cuales son los elementos subjetivos del mismo, sin embargo queda en nosotros interpretar cuales son estos e inferir que los mismos quedan sumados dentro del tercer párrafo del ya citado artículo, cuando menciona una comisión dolosa o culposa.

### **3.3.2. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Derecho Procesal Penal, en sentido amplio es el conjunto de normas que rigen dentro del proceso, así como de regular la competencia de los órganos públicos que en el mismo actúan, así como la capacidad de las partes, los requisitos, forma o eficacia de los actos procesales, los efectos de la cosa juzgada y las condiciones para el desenvolvimiento del proceso incluida la ejecución de la sentencia. Es ese sentido el actual Código Federal de Procedimientos Penales, es el ordenamiento jurídico máximo, que por su naturaleza rige y describe los pasos y etapas a seguir dentro de todos los juicios penales del fuero federal.

### **3.3.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

La presente ley tiene por objeto establecer las reglas para todas las investigaciones, persecución, sanciones y ejecución de las penas, derivadas de la “Delincuencia Organizada”. De lo anterior deducimos que dicho dispositivo legal es aplicable dentro de todo el territorio nacional, en virtud de ser una disposición federal con el fin de instrumentarse dentro del ámbito jurídico y

normativo, de todo proceso penal. Esta ley contempla en su artículo 2 fracción I; la aplicación de la misma y de ésta hacia determinadas conductas y delitos como lo son para las “operaciones con recursos de procedencia ilícita” artículo que a la letra dice:

“Cuando tres ó mas personas acuerden organizarse ó se organicen para realizar en forma permanente ó reiterada conductas que por si ó unidas a otras, tienen como fin ó resultado cometer alguno ó algunos delitos siguientes serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada;

“I.-Terrorismo...Operaciones con Recursos de Procedencia licita, previsto en el articulo, 400bis del Código Penal Federal.”

Sirviendo de base, para diligenciar determinadas actuaciones por parte del Ministerio Público Federal, sin perjuicio hacia este, para investigar el *lavado de dinero*, delito que por su naturaleza y sus circunstancias es considerado parte de la delincuencia organizada.

### **3.4. LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dentro de la legislación penal existente en el ordenamiento jurídico del Distrito Federal, se cuenta con el denominado “Código Penal del Distrito Federal”, así como también con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

#### **3.4.1. CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

De igual manera el artículo 250 del Código Penal del Distrito Federal, contempla el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que menciona:

“Al que por interpósita persona; adquiriera, enajene, custodie, cambie, deposite de en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos ó bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos; ocultar, encubrir ó impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.”

“Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.”

El tipo básico de este artículo, es idéntico al contemplado en el artículo 400 bis del actual Código Penal Federal, pues a diferencia de éste, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal no contempla las calidades específicas y requeridas que son realizadas en el actuar real, dejando de esta manera una laguna jurídica dentro del ámbito penal del fuero común. Por ello es imprescindible mencionar y citar textualmente el artículo 400 bis del actual Código Penal Federal con la finalidad de realizar una comparación de ambos artículos y que a la letra dice:

**“ARTICULO 400 BIS.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiriera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos, o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad con ilícita con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.

Pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integren el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la secretaria de hacienda y crédito público.

Cuando dicha secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse sus legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.”

Por último el artículo 252 del Código Penal del Distrito Federal este mismo ordenamiento contempla un Delito-Tipo específico que hace referencia a los delitos cometidos en pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada, tipos penales que por su contenido describen conductas independientes.

La conducta delictiva, sancionada por considerarse en pandilla, es aquella que supone ser llevada a cabo por tres o más personas, las cuales se reúnen **ocasionalmente** con fines delictivos, **pero sin estar organizados**.

Por otro lado la delincuencia organizada, toma otro sentido pues este delito a diferencia de los cometidos en pandilla es que necesariamente los miembros de esta, **se organicen para cometer de forma permanente ó reiterada** alguno de los delitos descritos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además se “presumirá” asociación delictuosa ó delincuencia organizada; cuando tres ó mas personas tengan alguna forma de **autoría y participación conjunta** en dos ó mas delitos. Autoría y participación descrita dentro del artículo 22 del Nuevo Código Sustantivo para el Distrito Federal.

### **3.4.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Este ordenamiento legal tiene por principal finalidad, establecer y otorgar las bases tendientes a regular de alguna manera el actuar de la autoridad y de las partes que se integran dentro de todo juicio penal y las cuales deberán sujetarse principalmente a dicha legislación adjetiva penal.



Esta misma ley otorga las bases y etapas que rigieran dentro de un proceso judicial así como las etapas que conforman a este. De las cuales diremos según la ley serán: las de Averiguación Previa, Instrucción, Juicio y Sentencia.

Este ordenamiento jurídico, tiene como principal finalidad regular el proceso penal dentro del ámbito local pues el actual Nuevo Código Penal para el Distrito Federal contempla en su artículo 250 al delito de “operaciones con recursos de procedencia ilícita” y que junto con la actual disposición penal adjetiva, serán de alguna manera subsidiarias dentro del ámbito penal.

## CAPITULO IV

### **INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS DE COMBATE CONTRA EL DELITO DE “OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA”.**

Se entiende por Institución, según el Diccionario de la Real Academia Española, “el establecimiento o fundación de algo; también como cada uno de las organizaciones fundamentales de un Estado, o bien, aquellos órganos constitucionales que integran el poder soberano del Estado.”<sup>37</sup>

Comúnmente se dice que el Derecho se compone de instituciones, inclusive, existen algunas teorías jurídicas de origen italiano que conciben al Derecho, como una Institución. Sobre este punto particular, Norberto Bobbio nos dice:

“Que el concepto de Derecho, debe comprender a la sociedad y al orden social. De tal manera que los elementos constitutivos del Derecho son tres: el orden, como fin al cual tiende el Derecho y la organización, como medio para realizar el orden. Se puede decir en síntesis, que existe Derecho cuando hay una organización de una sociedad ordenada, o también con palabras análogas, una sociedad ordenada por medio de una organización o un orden social organizado.”<sup>38</sup>

Dentro de esa organización social, se encuentra a su vez diversas entidades reguladas por normas jurídicas que conforman a diversos órganos del Estado, que en su conjunto constituye el aparato coactivo del Estado, es decir “garantizan” la aplicación del ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, luego de exponer las conductas antisociales que existen sobre este ilícito de blanqueo de dinero, así como también de mostrar los diversos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales que prohíben y sancionan esta conducta. Pasamos a exponer finalmente cuales son

---

<sup>37</sup><http://www.rae.es/>. 03/01/06

<sup>38</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*. 2º Edición. Edit, Temis. Bogotá Colombia 2002. Pág. 8.

estas instituciones, así como los instrumentos con los que cuenta el Estado y la comunidad internacional, para combatir eficazmente este delito en estudio.

#### **4.1. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR).**

Esta institución tiene por objetivo; lograr una mayor eficacia en la procuración de justicia, así como representar jurídicamente a la sociedad y al gobierno Federal en los asuntos que le competen a la misma.

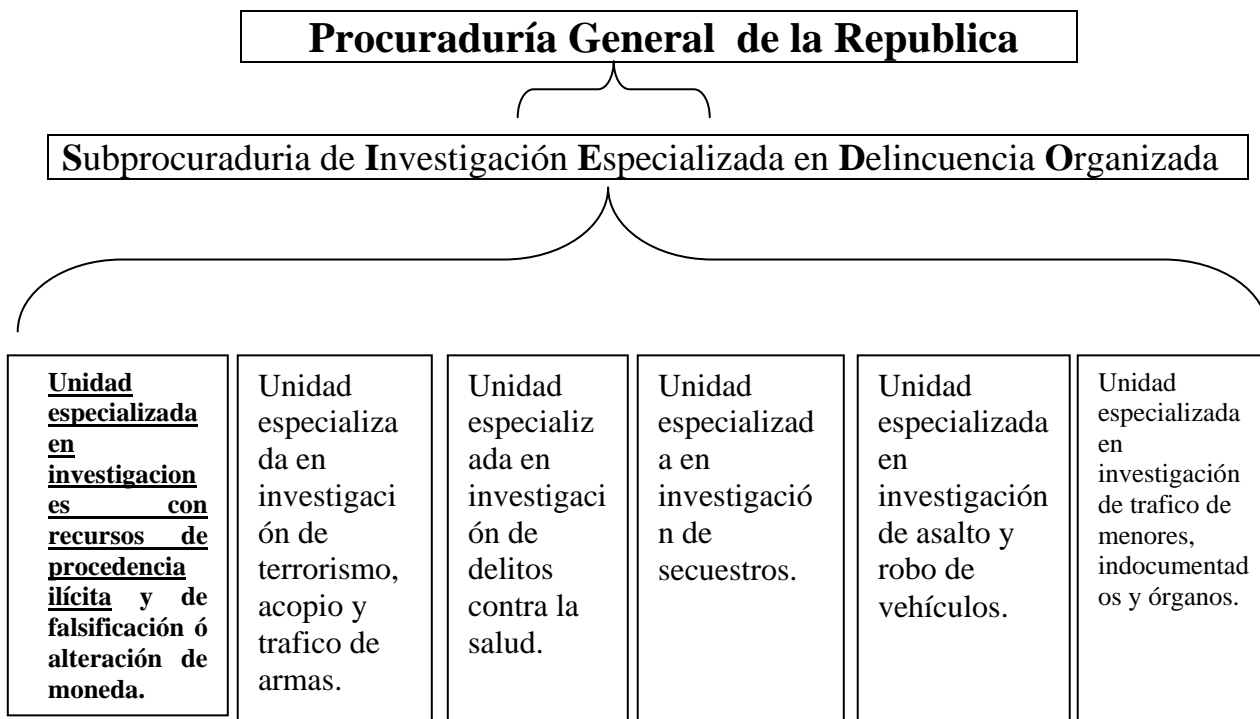
La anterior de igual manera tiene facultades para Presidir y regular el funcionamiento del Ministerio Público de la Federación, así como resolver en definitiva los casos de abstención ó desistimiento del no ejercicio de la acción penal. Conducir las acciones de apoyo y coordinación con otras dependencias y entidades para resguardar la paz pública. Dicha institución tiende constantemente a realizar acciones para la erradicación y combate al cultivo y consumo de drogas, para preservar la salud de la población en general.

La actual Procuraduría General de la Republica se encuentra integrada por subprocuradurias especializadas de acuerdo a su materia, pues para esta institución es mas practico distribuir y organizar de esta manera su trabajo y ámbito de injerencia delegando facultades especificas a cada una de estas subprocuradurias, siendo el caso de nuestro delito en estudio. Entonces mencionamos que la actual Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada esta facultada para planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros pertenecientes a bandas delictivas que por su naturaleza son consideradas como delincuencia organizada. Por su estructura, forma y ámbitos de operación, esta subprocuraduria (SIEDO) se ve obligada a aplicar la actual: Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para combatir con eficacia las organizaciones criminales y preservar el Estado de Derecho.

La anterior subprocuraduria esta integrada por varias unidades especializadas atendiendo a la naturaleza y materia de los injustos penales. Una de las actuales unidades de la cual esta conformada la ya mencionada subprocuraduria (SIEDO), es la Unidad Especializada en Investigaciones con

Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación ó Alteración de Moneda, tendiente a dirigir, controlar, evaluar las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y aseguramiento de bienes y objetos procedentes de alguna fuente ilícita, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a los presuntos responsables de realizar *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, previstos en el artículo 400 bis del Código Penal Federal y de falsificación ó alteración de moneda que contemplan los artículos 234, 236 y 237 del mismo ordenamiento jurídico, con la finalidad de preservar la solvencia de nuestro sistema económico y financiero.

Atender las denuncias que presenten los ciudadanos sobre delitos de *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, a través de denuncias anónimas y confidenciales, toda vez que este tipo de delito se considerada grave y es perseguido de manera oficiosa. Así mismo entre sus atribuciones puede investigar y perseguir los delitos de falsificación ó alteración de moneda y conexos, conforme a lo que establece la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, así mismo puede ordenar en su caso, que se practiquen las diligencias necesarias que permitan acreditar estos delitos y la responsabilidad penal del ó los inculpados. **Por lo que a continuación mostramos una tabla en la cual se observa la organización de dicha subprocuraduría y unidades especializadas tendientes a la investigación y persecución del delito de *operaciones con recursos de procedencia ilícita*.**



## 4.2. POLICIA INTERNACIONAL (INTERPOL).

INTERPOL es la organización internacional más grande de policía del mundo, con 184 países miembros. Fue creado en 1923, su objeto es facilitar la cooperación fronteriza de la policía, así como apoyar y asistir a todas las organizaciones, autoridades y servicios cuya misión es prevenir y combatir al crimen internacional.

La INTERPOL facilita la cooperación internacional de la policía incluso en aquellos países donde las relaciones diplomáticas no existen. Su actuación se torna dentro de los límites de leyes existentes en diversos países en estricto apego a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La constitución de Interpool prohíbe cualquier intervención o actividad de carácter político, militar, religioso o racial.

### *La INTERPOL se encuentra integrada por:*

· Asamblea General · Comité Ejecutivo · Secretaría General · Oficinas Centrales Nacionales · Consejeros

*La Asamblea General y el comité ejecutivo* forman el gobierno interno de la organización.

La Asamblea General es el órgano colegiado de dirección, que abarca a delegados designados por cada país miembro. La asamblea toma todas las decisiones importantes relacionadas con la política, los recursos, los métodos de funcionamiento, las finanzas, las actividades y los programas.

La Asamblea General designa y comprende al Comité Ejecutivo, grupo colegiado de trece miembros integrado por un presidente, tres vicepresidentes y nueve delegados que cubren las cuatro regiones.

La Secretaría General se encuentra situada en Lyon, Francia, funciona las 24 horas del día, durante los 365 días al año. Los funcionarios que la integran provienen de 80 países, que trabajan en cualesquiera de los idiomas oficiales de la organización (Árabe, inglés, francés y español). La secretaría cuenta con

oficinas regionales; entre las que se encuentran las del Salvador, Kenia, Tailandia, Zimbabwe, Argentina, y su oficina enlace en la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York Estados Unidos.

“Cada país miembro de Interpol mantiene una oficina central nacional provista de personal por los oficiales de la aplicación de derecho nacional. Las oficinas centrales nacionales (NCB) es el punto de contacto señalado para la secretaría general, que colabora con las oficinas regionales en las investigaciones para la aprehensión de delincuentes fugitivos.”<sup>39</sup>

Entre los países miembros se encuentran: Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Arabia, Australia, Austria, Azerbijan, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarus, Bélgica, Belice, Benin, Bhutan, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Centro África, Sábalo, Chile, China, Colombia, Colmoro, Congo, Congo democrático, Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, Republica Checa, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Republica Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Filipinas, Fiji, Finlandia, Republica Yugoslava, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, La India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Kyrgyzstan, Laos, Latvia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas de Ordenar, Mauritania, Isla Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Antillas, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Paquistán, Panamá, Papua-New, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rusia, Rwanda, St Kitts y Nevis, St Lucia, San Vicente, Sao Tome y Príncipe, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Suecia, Suiza, Siria, Tajikistan, Tanzania, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

<sup>39</sup><http://www.interpol.int/Public/ICPO/default.asp> 02/01/06.

La cooperación internacional, es cada vez menos limitada pues la amplia gama de sistemas de comunicación ha originado la creación de organismos transnacionales como lo es la policía internacional mejor conocida como INTERPOL, a razón de que sin la cooperación de estas organizaciones, la persecución de determinados delitos estaría limitada. Por otra parte, dicha institución internacional fue creada con la finalidad de tener una mayor comunicación dentro del derecho penal internacional.

De tal manera, que la Interpol considera entre sus prioridades, el combate al terrorismo, lo que implica prevenir la utilización de armas bioquímicas, de fuego, explosivos, teniendo entre otras funciones el impedir ataques terroristas como los ocurridos en Estados Unidos y en España durante los años 2001 y 2004, sin omitir desde luego, el combate a la piratería marítima y a los secuestros que pudiera sufrir la aviación civil.

La INTERPOL también ha dado énfasis al combate del tráfico de inmigrantes, de mujeres o las de menores utilizados para fines de pornografía infantil. De igual modo, a la captura de delincuentes fugitivos contra los que existe alguna orden de aprehensión o bien, que hayan incumplido con las medidas precautorias que garantizaban su permanencia en algún lugar o residencia, o bien que hayan escapado de las prisiones en las que se encontraban reclusos.

También entre otras de las actividades policíacas que desempeña este organismo internacional, se encuentra su cooperación en la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado, la utilización de los medios tecnológicos electrónicos para la comisión de ilícitos, ya sean desde la introducción de virus informáticos en los software de los computadoras conectadas a la red, o bien, en la utilización de estos canales para transferir dinero proveniente de fuentes ilícitas.

La distribución y tráfico de estupefacientes se ha convertido en un problema primordial que va creciendo día a día. Las ganancias provenientes del tráfico ilegal de drogas con ganancias muy fuertes para los narcotraficantes y como resultado crecen los delitos conexos al mismo como por ejemplo *el lavado de dinero*.

En nuestro país la policial internacional esta a cargo de la Procuraduría General de la Republica, a través de la Agencia Federal de Investigaciones, la cual fue creada con la finalidad de establecer todas las acciones policíacas que son solicitadas tanto de unidades administrativas de la misma institución como de la Organización Internacional de Policía Criminal para la localización, aprehensión y traslado de fugitivos, relacionados al *blanqueo de dinero*, entre otros delitos.

También tiene injerencia en las investigaciones de otros delitos con alcance internacional, con el propósito de proporcionar el apoyo y cooperación de nuestro país con otros países para combatir al delito y procurar justicia, así como realizar de manera oportuna el intercambio de información con otras organizaciones policiales extranjeras para la localización y ubicación fuera del país de fugitivos de la justicia mexicana, con el propósito de cumplir con el mandamiento judicial (ordenes de aprehensión, presentación ó con fines de extradición).

La localización y recuperación fuera del territorio nacional de manera ilícita de vehículos, aeronaves, embarcaciones robadas, obras de arte, monumentos artísticos, obras de arte sacro. Dirigir y coordinar los operativos de traslado de fugitivos que se les haya concedido su extradición, así como aplicar medidas de seguridad para este tipo de acciones; son algunas de las facultades de las que goza dicho organismo. La INTERPOL-MEXICO, encuentra su naturaleza jurídica en el manual de organización general de la PGR publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de abril del año dos mil cinco.

**Procuraduría General de la Republica**

**Agencia Federal de Investigación**

**Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL**



### **4.3. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA.**

El GAFI (Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de activos) o FATF (Financial Action Task Force) por sus siglas en inglés, es un grupo intragubernamental que establece estándares, y desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. México forma parte del GAFI junto con 30 países y dos organizaciones internacionales. Cuenta además con un grupo de miembros observadores constituidos por cinco grupos regionales estilo GAFI y más de 15 organismos internacionales.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

El GAFI está actualmente integrado por 26 países y dos organismos internacionales. Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y Asia. Es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar, más otras ocho recomendaciones especiales todas ellas reconocidas tanto por el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial y cuya adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990. Para el año 1996, las cuarenta Recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales. Posteriormente en el año 2001 se sumaron ocho recomendaciones especiales referentes al combate al financiamiento al terrorismo.

Las Recomendaciones de este organismo internacional, constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas

para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, además de la cooperación internacional.

El GAFI reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar.

Tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico. Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas.

“La aplicación de las cuarenta recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de auto evaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas Recomendaciones. Estas medidas son esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el blanqueo de capitales.”<sup>40</sup>

Entre las recomendaciones, se encuentra el que los Estados miembros, tipifiquen el delito de lavado de activos conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Además de otorgarle a las autoridades competentes, facultades para decomisar activos lavados, a fin de evitar cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes.

“Del mismo modo, sugiere una serie de medidas que deben tomar las instituciones financieras para impedir este ilícito, de tal manera que las

---

<sup>40</sup>CFR.[http://www.fatf-gafi.org/pages/0,2987,en\\_32250379\\_32235720\\_1\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.fatf-gafi.org/pages/0,2987,en_32250379_32235720_1_1_1_1_1,00.html). 03/01/06

leyes de confidencialidad de estos organismos no puedan ser pretexto para no observar las recomendaciones que se proponen, tales como evitar mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres evidentemente ficticios. Del mismo modo se recomienda que dichos organismos verifiquen la identidad de sus clientes así como de los beneficiarios de éstos; conservar por lo menos durante cinco años todos los documentos necesarios sobre las operaciones realizadas por entidades tanto nacionales como internacionales, al igual que verificar cualquier operación relacionada con actividades y profesiones no financieras como lo son el caso de casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos; abogados, notarios, contadores cuando realicen compraventa de bienes inmuebles, administren dinero o valores del cliente, cuentas bancarias entre otros actos jurídicos.”<sup>41</sup>

En el caso de los profesionistas citados, se recomienda que los Estados garanticen la protección legal de estos, en el caso de que estos denuncien sospechas sobre actividades ilícitas de lavado de dinero o de financiamiento a grupos terroristas.

#### **4.4. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE.**

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización integrada por veinticinco Estados de la Cuenca del Caribe, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder al problema del delito de lavado de dinero. El Grupo fue establecido a consecuencia de unas reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992.

En Aruba, los representantes de países del hemisferio occidental, en particular del Caribe y de América Central se reunieron para desarrollar un método común de abordar el fenómeno del lavado y producto del crimen. Diecinueve recomendaciones fueron desarrolladas, las cuales constituyen este método común. Estas recomendaciones, que tienen una pertinencia particular

---

<sup>41</sup> CFR. <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/38/53/34030987.pdf>

para la región, complementan las cuarenta recomendaciones adicionales del Grupo de Acción Financiera, establecidas por el Grupo de Siete en la Cumbre de París en 1989.

La Reunión Ministerial de Jamaica fue celebrada en Kingston, en noviembre de 1992. Los Ministros enunciaron la Declaración de Kingston, en la cual respaldaron y afirmaron el compromiso de sus respectivos gobiernos a la puesta en práctica de las Recomendaciones del FATF (GAF) y de Aruba, los Reglamentos Modelos de la OEA, y la Convención de las Naciones de 1988. Además, mandaron el establecimiento de la Secretaría para coordinar la puesta en práctica de dichas recomendaciones por los países miembros del GAFIC.

El objetivo principal del Grupo de Acción Financiero del Caribe es lograr la puesta en práctica efectiva de sus recomendaciones, tanto como el cumplimiento, para la prevención y el control del lavado de dinero. La Secretaría fue establecida como un mecanismo responsable de controlar y fomentar el progreso, y de asegurar la plena realización de la Declaración Ministerial de Kingston.

Actualmente, los miembros del GAFIC son Antigua & Barbuda, Anguilla, Aruba, las Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Costa Rica, Dominica, la República Dominicana, Granada, Jamaica, Montserrat, las Antillas Holandesas, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, las Islas Turcos y Caicos, Trinidad y Tobago, y Venezuela. Se encuentran también entre las naciones cooperadoras y auspiciadoras: Canadá, Francia, Países Bajos, España, Reino Unido y Estados Unidos de América.

La Secretaría del GAFIC controla la puesta en práctica de la Declaración Ministerial de Kingston por medio de las siguientes actividades:

- I.- La auto evaluación de la puesta en práctica de las recomendaciones
- II.- Un programa continúa de evaluación mutua de sus miembros

III.- La coordinación de programas de entrenamiento y asistencia técnica y la participación en ellos.

IV.- Reuniones plenarias semestrales para representantes técnicos.

V.- Reuniones Ministeriales anuales.

En el cumplimiento de su mandato, el cual consiste en identificar y servir de centro para el fomento del entrenamiento y la atención a las necesidades de asistencia técnica de sus miembros, la Secretaría trabaja en estrecha coordinación con Grupos Mini-Dublín, los representantes diplomáticos de los países que tienen interés en la región, en particular Canadá, Francia, Japón, Holanda, Gran Bretaña y los Estados Unidos, y finalmente con organizaciones internacionales. Estas organizaciones internacionales incluyen OEA/CICAD, CARICOM, CCLEC - Consejo de Aplicación de la Ley Aduanera del Caribe, CIFAD - Centro Interministerial de Formación Antidroga, ACCP - Asociación de Comisarios de Policía del Caribe, la Secretaría del Commonwealth, y UNDCP - Programa Internacional de las Naciones Unidas de Control de la Droga.

“Con el apoyo y la colaboración de UNDCP, la Secretaría del GAFIC ha desarrollado una estrategia regional de asistencia técnica y entrenamiento para ayudar en la investigación y enjuiciamiento efectivos del lavado de dinero y los casos relacionados de decomiso de activos. El desarrollo de esta estrategia regional por UNDCP/GAFIC es paralelo a las iniciativas del mismo tipo entabladas por la Comisión Europea, y los esfuerzos resultantes de la Cumbre de las Américas celebrada en Buenos Aires. Además, dicha estrategia es estrechamente coordinada con ellos.”<sup>42</sup>

Trinidad y Tobago es miembro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), una organización de países ubicados en dicha región que han convenido en implementar medidas comunes en contra del lavado de dinero.

---

<sup>42</sup> <http://www.cfatf.org/span/> 03/01/06.

Esta organización se reúne periódicamente para revisar recomendaciones encaminadas a prevenir y controlar el lavado de dinero. El gobierno de Trinidad y Tobago adoptó las medidas de prevención administrativa del Grupo de Acción Financiera en un documento de su banco central denominado “Guías sobre el Lavado de Dinero”.

#### 4.5. PROPUESTA.

Es primordial señalar que deben ser adoptadas medidas de seguridad más estrictas para la prevención del delito de “*operaciones con recursos de procedencia ilícita*”, en lo referente a cooperación de información internacional, a razón de que el injusto penal en estudio rebasa los límites y fronteras tornándose en un problema con matices del ámbito internacional.

La cooperación a nivel internacional debe ser reforzada con nuevas legislaciones penales especializadas en la lucha de estas conductas delictivas, pues la diversidad en el actuar del delito de “lavado de dinero” adquiere cada vez más relevancia y complejidad en el modo de operar, mismas que se elevan mientras más países son utilizados para este tipo de practicas prohibidas.

El lavado de dinero es un problema delincencial conformado por un sinnúmero de elementos dando así origen a la delincuencia organizada, por esto es preciso proponer nuevas reformas y leyes que permitan acceder en su totalidad a toda la información de particulares relacionados con este tipo de conductas delictivas y ligados a la delincuencia organizada, pues es conveniente suspenderle toda aquella garantía constitucional en las cuales se escudan para realizar sus fechorías denominado “secreto bancario”.

Es necesario crear una cultura de prevención de este tipo de delitos en particular, así exigirle a las autoridades que induzcan directamente a la sociedad para que participe en las respectivas denuncias relacionadas a este delito, además de así crear una política criminal capaz de contrarrestar este tipo de conductas criminales y de informar a la población mas acerca de este delito el cual crea un daño directo a la economía nacional, a la paz pública y finalmente quebranta las buenas costumbres.

Por último concluimos que el blanqueo de dinero pasa por desapercibido ante los ojos de la sociedad, y se esconde tras múltiples operaciones financieras y mercantiles, por ello es imprescindible contar con todos los instrumentos y herramientas jurídicas concernientes a combatir este injusto penal. Proponiendo a todas las autoridades correspondientes, crear áreas especializadas del fuero

común como federal, tendientes en la detección, combate y atención de delitos relacionados a la delincuencia organizada, dejando aun lado las diferencias políticas y partidistas. Para finalmente, ver por el futuro de las próximas generaciones de individuos.



## CONCLUSIONES

PRIMERA. Creemos que, se ha expuesto en el presente trabajo desarrollado en forma de tesis profesional, los aspectos jurídicos y sociales de esta conducta delictiva y de matiz internacional denominado “lavado de dinero” la cual se encuentra tipificada en nuestra legislación penal como el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

SEGUNDA. Consideramos que, el presente trabajo, tuvo como principal objeto investigar y realizar una descripción, de las repercusiones políticas y sociales que genera este ilícito, así como los instrumentos sociales que genera este injusto penal, también los instrumentos jurídico-normativos de orden nacional e internacional, tendientes no solamente a su prohibición, sino también a su combate y erradicación.

TERCERA. Aclaremos que, para ello fue necesario, no solamente la acertada dirección del asesor de tesis, sino también las valiosas observaciones que hiciera el seminario de Ciencias Jurídico Penales de nuestra facultad, así como de los distinguidos miembros del Sínodo Profesional, el cual se somete a su digna consideración el presente trabajo.

CUARTA. Manifestamos que, el estudio descriptivo de nuestro objeto de estudio: Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se realizó en cuatro apartados. El primero de ellos fueron los antecedentes del lavado de dinero en el siglo XX; el segundo, las definiciones conceptuales, fuentes de los recursos ilícitos, métodos y etapas para legitimar el dinero de procedencia ilícita; el tercero, los preceptos constitucionales y la legislación penal aplicable al delito en estudio; y finalmente el cuarto apartado, refiere a las instituciones e instrumentos de combate de esta conducta tipificada penalmente.

QUINTA. En cada uno de los capítulos de la presente tesis profesional se aborda el tema en cuestión, tocando los tópicos correspondientes, así mismo se realizó una descripción histórica, social y jurídica de esta conducta punible la cual consideramos que por la falta de principios de; criminales, funcionarios públicos, y las condiciones de pobreza en que se encuentran algunos países hace más difícil la erradicación de este fenómeno delictivo.

Por el contrario, se visualiza que de seguir las condiciones económicas y sociales en las que se encuentra nuestro país, la criminalidad subsistirá y encontrara nuevas formas de realizarse, pese a los enormes intentos institucionales que buscan combatirlo.

SEXTA. Así es de observarse que, como ha crecido la población en nuestro país, también ha aumentado la delincuencia en sus diversas modalidades; en este caso concreto, el delito de “*operaciones con recursos de procedencia ilícita*” es una figura relativamente reciente en el campo jurídico-penal en México. Y que pasa por alto ante los ojos de muchos en las grandes ciudades, tanto en el ámbito nacional como internacional; mencionamos que la escasa información que existe actualmente sobre el tema, sirve como medio y escudo para que aquellos delincuentes actúen de manera reforzando a la delincuencia organizada.

SEPTIMA. Por otra parte, los instrumentos jurídico-normativos y preventivos para disminuir el rango de acción de este delito son muy escuetos, todo esto se aglomera y le permite al crimen organizado realizar determinadas conductas criminales, ya que es bien sabido que este tipo de delitos es realizado por personas no muy comunes que gozan de gran prestigio social, las cuales son relacionadas con el medio; político, artístico, empresarial y financiero, teniendo finalmente en cuenta que dicho delito se torna en un problema muy serio para la sociedad, la administración pública y la paz social.

OCTAVA. En conclusión, los instrumentos jurídico-penales actuales son poco eficientes contra este delito y no se hable de la política que en ves de verse imperante en combatir este delito parecería que contribuyen de manera indirecta a que se realicen este tipo de conductas criminales, por lo que también mencionamos y consideramos que las instituciones gubernamentales encargadas de combatir este tipo de ilícitos, son en ocasiones susceptibles de verse implicadas en actos de corrupción y en expresar cada vez menos interés para combatir a este en particular.

## A) BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA, A. Luis. *Mitología del Narcotraficante*. México, Edit. INACIPE, 1997.
- BERGALLI Roberto, BUSTOS Juan, Morales Teresa. *El Pensamiento Criminológico*. Colombia, Edit. Temis, 1983.
- CASTAÑEDA, J. Hector. *Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México*. México, Edit. Inacipe, 1992.
- CASTELLANOS, TENA. Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México, Edit. Porrúa, 2003.
- CUICYT, André. *La Experiencia Francesa en la Lucha Contra el Lavado de Dinero*. México, Edit. PGR, 1998.
- DEL PÓNT, Luís. *Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social*. México, Edit. Inacipe, 1992.
- DORBUSH, RUDIGER y FISCHER, STANLEY. *Macroeconomía*. México, Edit. McGraw-Hill, 1994.
- DURBUREAUR Manú, *La Guerra de las Drogas*, México, Edit. Universidad, 1992.
- FIGUEROA, R. Miguel. *El Delito de Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano*. Tesis, México, Edit. Universidad. 1999.
- FIGUEROA, R. Miguel. *El Lavado de Dinero Procedente del Narcotráfico*. Edit. México, Academia de Ciencias Penales. 2000.
- GARCÍA, M. Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Edit. Porrúa, 1999.
- GARCÍA, Miguel. *Los Barones de la Cocaína*. México, Edit. Planeta.1992.
- GARCÍA, RODRÍGUEZ. Efraín. *Drogas: Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*. México, Edit. Sista.

- GRAMAJO, Edgardo. *La Acción en la Teoría del Delito*. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1975.
- HERNÁNDEZ, PLIEGO. J. *Programa de Derecho Procesal Penal*. México, Edit. Porrúa. 2002.
- KAPLÁN, Marcos. *Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico*. México, Edit. Inacipe. 1992.
- KAPLAN, Marcos. *El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico*. México, Edit. Inacipe. 1991.
- LABROUSSE. Alain, *La Droga, el Dinero y las Armas*. México, Edit. Siglo Veinte Editores, 1993.
- LÓPEZ, MENDOZA. Noe. *El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en la Legislación Mexicana*. (Lavado de dinero) tesis para obtener el grado de Maestro en derecho. Tutor UGALDE SEGUNDO, Pedro. UNAM, escuela Nacional de estudios Profesionales, Aragón. México. 1999.
- MANTILLA, MOLINA. Roberto. *Derecho Mercantil*. México, Edit. Porrúa. 1999.
- NANDO, LEFORT. Victor. *El Lavado de Dinero Nuevo Problema Para el Campo Jurídico*. México, Edit. Porrúa, 1991.
- NITCHEL, Angela. *La Violación de la Moneda*. México, Edit. Porrúa, 1991.
- OSORIO, NIETO. Cesar. Augusto. *Delitos Federales*. México, Porrúa, 1998.
- POZO, Mario. *El padrino*. Ediciones B, S.A. Barcelona España 2005.
- RALUY, P. Antonio. *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. México, Edit. Porrúa 2003.
- RAMÍREZ, G. Ramón. *La Moneda el Crédito y la Banca a través de la Concepción Marxista de las Teorías Subjetivas*. Edit, UNAM. México, 1998.
- RAMÍREZ, S. Ernesto. *Moneda Banca y Mercados Financieros*. México. Edit. Pearzón Educación.1998.

- REINOSO, DAVALOS. Roberto. *Delitos Patrimoniales*. México, Edit. Porrúa, 1999.
- RODRÍGUEZ, CEPEDA B. Pablo. *Metodología Jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de Tamaulipas. México, Edit. Oxford. 1999.
- SÁNCHEZ, A. Eduardo. *Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen Organizado*. México, Edit. Universidad, 1996.
- SÁNCHEZ, BROT. Luis. *Lavado de Dinero Delito Transnacional*. Argentina, Edit. La Ley. 2002.
- SÁNCHEZ, TAPIA. Humberto. *Narcotráfico y Lavado de Dinero en México*. México. Edit. Economía Nacional. No. 210. 1998.
- SÁNCHEZ, URÍA. A, Leticia. *Crimen Organizado México*, S/C. 2001.
- SIMENETTI, José. *Del Delito de Cuello Blanco en la Economía Criminal*. México, Edit. Inacipe, 2000.
- SOLÍS, Leopoldo. *El lavado de Dinero Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*. México, Edit. Instituto de investigación económica y social. 2001.
- TORRE DE LA, Swan. *Historia de la Mafia*. Madrid, Edit. Colección torre de la Botica. 1986.
- WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio. *Metodología Jurídica*. México. Edit. Macgraw- Hill, 1997.
- WITKER, Jorge. *Técnicas de Investigación Jurídica*. México, Edit. Mcgraw-Hill. 1996.
- VILLORO, TORANZO. Miguel. *Metodología del Trabajo Jurídico*. México, Edit. Limusa. 1999.
- ZAMORA, SANCHEZ. Pedro. *Marco jurídico del Lavado de Dinero*. México, Edit. Oxford, 1998.
- ZIEGLER, Jean. *Suiza Lava más Blanco*. México, Edit. Diana, 1990.

## **B) LEGISLACIÓN CONSULTADA**

*Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.*

*Código Penal Federal.*

*Código Federal de Procedimientos Penales.*

*Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.*

*Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.*

*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

*Le Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.*

*Ley General de Sociedades Mercantiles.*

*Ley del Mercado de Valores.*

*Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

*Manual de Organización General de la Procuraduría General de la Republica.*

*Nuevo Código Penal del Distrito Federal.*

# A N E X O S

## C) FUENTES ELECTRONICAS

<http://www.fatf-gafi.org/page/02989>.

<http://www.cfatf.org/span/>.

<http://www.rae.es/>.

<http://www.interpol.int/Public/icpodelault.asp>.